

ESTATUTOS DEL SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD. (CODE JALISCO).



"ESTATUTOS DEL SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD. (CODE JALISCO).

CAPÍTULO PRIMERO. - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

Sección Primera. - De las Asambleas Generales.

Sección Segunda. - Del Comité Ejecutivo, atribuciones y obligaciones de sus integrantes.

Sección Tercera. - Del Secretario General.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Sección Segunda. - Del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Sección Tercera. - De los órganos auxiliares.

Sección Cuarta. - De la Comisión de Escrutinio.

CAPÍTULO SEXTO. - DEL SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDA DE DERECHOS Y, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Sección Primera. - De las Sanciones, Casos de Procedencia y Procedimientos de Aplicación.

Sección Segunda. - De la Integración, Funcionamiento, Duración, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO OCTAVO. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO NOVENO. - ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. - El Sindicato Plural de Trabajadores en el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), tiene como objeto y objetivos fundamentales los siguientes:
I- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
II- La actuación constante ante los trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo con los postulados de la Revolución Mexicana.
III- Mantener la independencia y autonomía del sindicato, en tanto sea posible.

Artículo 2º. - El programa de acción del Sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:
I. - Rendir un trabajo productivo y eficiente en el desempeño del servicio público que tiene a su encomienda el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), dentro de esta Entidad Federativa, y a los ciudadanos en general, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a ése Organismo.
II. - Buscar la constante mejoría en los sistemas de Gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.
III. - Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación de los trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), hasta llegar a alcanzar una completa Justicia Social.
IV. - Luchar para que se mantengan, en lo conducente, inalterables los principios orientadores del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos laborales de él emanados.
V. - El intercambio constante de experiencia y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
VI. - La acción permanente coordinada del Sindicato con sus afiliados y con las

demás organizaciones, empresas, dependencias Gubernativas, con las instituciones oficiales públicas y/o privadas, y con los organismos obreros y campesinos, de cualquier índole, ámbito de acción, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro Pueblo.
VII. - Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores Mexicanos y que están plasmados en las leyes, y luchar por superarlas, así como conquistar otras más benéficas.
VIII. - Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
IX. - Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafón aria, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante de los servicios que se les presta a éstos.
X. - El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustentes y profesen todos los trabajadores.
XI. - Obtener la jubilación de los trabajadores, con sus percepciones íntegras, al cumplir los requeridos años de servicio o bien, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por éste.
XII. - Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los de los trabajadores en servicio.
XIII. - Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.
XIV. - Los demás que tiendan al mejoramiento del Sindicato como organización de trabajadores, así como a concretar los principios de seguridad y justicia social, y aquellos que impliquen beneficios a favor del Pueblo de nuestra Nación.

Artículo 3º. - Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores que están actualmente en servicio y que manifiestan su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores y sean admitidos por el Comité Ejecutivo de la Organización, y en caso de negativa de éste, en voz del Secretario General, sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 4º. - El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, federales, nacionales e internacionales, y formará parte de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, en los términos estatutarios de dicha organización, con las correspondientes obligaciones que de ellos emanen, y debiendo aportarse como cuota ordinaria el 15% Quince por Ciento del total obtenido que por concepto de cuota Sindical se allegue a las arcas sindicales o formen parte de su patrimonio; para la incorporación del Sindicato a esta organización referida, bastará con la aprobación del Comité Ejecutivo en funciones, siempre debiéndose contar con la anuencia al respecto de la mayoría por lo menos, de los integrantes de la Secretaría General del Sindicato.

Artículo 5º. - La organización adopta como principios fundamentales la libertad, la democracia, la pluralidad, la independencia, el carácter social, la justicia social, la tolerancia, la protección al medio ambiente, la defensa global de los derechos humanos y el respeto a los derechos y libertades laborales.

Artículo 6º. - El fin y las funciones de la Organización, en general, son los siguientes:
I. - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el artículo 123 en el apartado A, la particular del Estado, los convenios internacionales en materia laboral que favorezcan a los trabajadores y de los que México forma parte, especialmente el convenio 87 y los convenios y recomendaciones relativos a la protección de los niños y menores de 18 años de edad, de la Organización Internacional del Trabajo, y demás disposiciones derivadas del marco normativo que rige las relaciones laborales y los presentes documentos básicos.
II. - Garantizar en su seno la libre participación activa de todas las corrientes del pensamiento y opinión en un marco de respeto y tolerancia recíprocos.
III. - Representar a los trabajadores, Servidores Públicos de base afiliados a la Organización que lo soliciten, ante los tribunales, organismos públicos y privados, o ante cualquier otra persona física o moral, sin distinción de raza, color, sexo, credo, ideología, política o clase social.
IV. - Asumir con responsabilidad el proceso permanente de construcción y actualización del movimiento Sindical para dar cumplimiento a las exigencias que le fijan la sociedad y los propios Trabajadores de base que organiza.
V. - Forjar una nueva cultura del trabajo basada en los genuinos valores universales de la humanidad, de auténtica solidaridad con la sociedad mexicana, lógicos en los de la dignificación del trabajador, honestidad y responsabilidad en el trabajo y en la proyección de una vida digna.
VI. - Coadyuvar, con los Sindicatos que lo soliciten en la mejor realización de sus fines por la defensa de los derechos laborales:
A) Difundir y actualizar los conocimientos jurídicos para una mejor defensa de los derechos laborales.
B) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación de los movimientos Sindicales, sociales y humanistas.
C) Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura entre los afiliados.
D) Apoyar a los Organismos Gremiales que los soliciten con la orientación y promoción de la cultura sindical, así como en el desarrollo y consolidación de los gremios.
VII. - Promover ante las instancias competentes todo lo que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
VIII. - Asumir como prioridad inaplazable la promoción del cambio conceptual en los Sindicatos, de que los niños y niñas trabajadores, son miembros de la clase trabajadora, son los mas débiles, vulnerables y desprotegidos y por lo tanto debe prestárseles un cuidado prioritario y urgente para su defensa, protección y representación. En general contribuir a la eliminación de las situaciones que por su naturaleza se observan más graves e intolerantes para el derecho social, específico más no exclusivamente:
a) Los niños y niñas sometidos a trabajos o en régimen de servidumbre.

b) Los niños y niñas que trabajan en ocupaciones o condiciones peligrosas.
c) Los niños y niñas obligados a trabajar en la actividad del turismo sexual, la prostitución, la pornografía infantil, por medio de la trata o tráfico de niños y niñas.
d) Los niños y niñas que son usados en el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

Artículo 7º. - Para la realización de sus fines la Organización tendrá un propósito de servicio social, dirigido a los trabajadores afiliados a la misma principalmente, sin perjuicio del servicio o auxilio que preste el Sindicato a los demás Organismos Sindicales y/o cualesquiera otros trabajadores en esta Entidad Federativa, y a la sociedad en general.

Artículo 8º. - La Organización como tal no podrá pertenecer a partido político alguno u organización religiosa, respetando las garantías individuales de sus miembros de pertenecer o no, a cualquiera de los organismos señalados, empero, las actividades de índole política o religiosa, realizadas por los miembros del Sindicato o de su Directiva en mera calidad de ciudadanos, y no como parte del Sindicato o en su representación, no podrán considerarse atentatorias del presente Estatuto en lo conducente, ni contrarios a los principios y fines del Sindicato, ya que se encuentran deslindados de éste, por cuanto su práctica se realiza en lo individual por los sujetos y no como integrantes y/o dirigentes de la Organización Sindical; y de ninguna manera, los actos políticos y/o religiosos que realicen o en los que participen los miembros, en los términos anteriores, podrán considerarse en nombre del Sindicato o en su representación, y tampoco así se considerarán tales actos realizados solamente en lo personal por los integrantes del Sindicato, como causales para la suspensión de los Derechos Sindicales, o para efectos de sanción en su calidad de Sindicalizados y en los términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9º. - En cuanto a su denominación, esta ORGANIZACIÓN que en lo sucesivo se encontrará regida por los presentes estatutos, es una agrupación SINDICAL, que se denomina y adopta por nombre: SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD (CODE JALISCO), en cuyo seno se incluyen todas las corrientes de pensamiento y opinión, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos. Sus siglas serán: "SPTCJ".

Artículo 9º Bis. - La personalidad del Sindicato será ejercida en todo caso por el Secretario General del Comité Ejecutivo, en términos de lo previsto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, quien lo representará por sí, y de manera exclusiva e independiente de los demás miembros del gremio, salvo los casos de ausencia que serán suplidos en términos de este Estatuto.

Artículo 10. - La Organización tendrá su domicilio social y fiscal en esta ciu-

dad de Guadalajara, Jalisco y/o en su Zona Metropolitana, Jalisco, no obstante, cuando se haga necesario ocurrir ante las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, con motivo de asuntos relacionados con el Sindicato y/o sus afiliados, podrá señalarse domicilio diverso, dependiendo del caso de que se trate. Así también, en el caso de que así lo determine el Comité Ejecutivo del Sindicato, con anuencia siempre de la Secretaría General del mismo, podrá cambiarse de residencia el domicilio social y fiscal del Sindicato, a su libre determinación

Artículo 11. – La duración de la Organización será por tiempo indefinido y hasta que así lo acuerden sus miembros, de conformidad con los propios lineamientos del presente documento.

Artículo 12. – El lema de la Organización inscribirá la leyenda: *"JUSTICIA LABORAL DERECHO PARA TODOS"*.

Artículo 13. – El emblema o logotipo de la Organización se formará de acuerdo con la siguiente descripción: Un escudo que en su parte superior cuenta con una flanja ondeada que en la misma en su lado izquierdo simula un banderín con franjas amarillas y rojas, y en su otro extremo una flanja azul y dentro de la misma, las iniciales en amarillo del Sindicato que son "SPTCJ", bajo del mismo en fondo amarillo, y al centro las siguientes siluetas, de las diferentes disciplinas deportivas que son. Fútbol, Ciclismo, Natación, Gimnasia con Aro, Tiro con Arco, Atletismo, Badminton, Remo y Basquetbol, en color azul así como un bisel en forma de "U" en color azul, y dentro del bisel el lema del sindicato que a la letra dice: "JUSTICIA LABORAL DERECHO PARA TODOS", en color amarillo encerrando las disciplinas deportivas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14. – Son miembros del. SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD (CODE JALISCO), trabajadores que firmaron las listas de asistencia anexas al Acta Constitutiva del Sindicato; así como los que con posterioridad han ido manifestando su voluntad para asociarse al Sindicato, y los que en lo sucesivo soliciten su ingreso al mismo a través de los medios idóneos para ello en términos de los presentes Estatutos, y los que con posterioridad ingresen a la prestación del servicio a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO),

Artículo 15. – La Organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:
A. – Miembros activos.
B. – Miembros honorarios o solidarios.

Artículo 16. – Miembros activos son todos aquellos trabajadores que participaron en la constitución del Sindicato, así como los que con posterioridad han manifestado su voluntad de afiliarse al mismo, y los que se integren posteriormente a la Organización Sindical, en cualquier tiempo, en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 17. – Son derechos de los miembros activos de la Organización los siguientes:
I. – Ejercer el derecho de votar y ser votado para ocupar las representaciones de dirección en los diferentes Órganos de Gobierno de la Organización Sindical, en los términos de los presentes Estatutos.
II. – Proponer candidatos y ser propuestos como candidatos para ocupar las distintas representaciones, así como para ser delegados ante los distintos Congresos y Consejos donde la Organización participe, o bien ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la Organización Sindical tenga algún tipo de relación.
III. – Pedir intervención de la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo del Sindicato, para resolver los conflictos internos con otros miembros.
IV. – Participar en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la Organización Sindical promueva.
V. – Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la Organización o del Estado, o bien, ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la Organización Sindical establezca algún tipo de relación.
VI. – En los términos de los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité, los agremiados tendrán derecho a recibir, en concordancia con la capacidad y posibilidades del Sindicato:

A) Asesoría Jurídica Especializada en todas las ramas del Derecho.
B) Asesoría para la compra de bienes raíces de interés social.
C) Turismo Familiar.
D) Préstamos de emergencia.
E) Asistencia psicológica para niños y adolescentes.
F) Asistencia Nutricional.
G) Apoyo para la intervención de equipos deportivos.

VII. – En el caso de que los miembros del Sindicato sean despedidos, cesados o separados del empleo como trabajadores, los socios de que se trate, conservarán todos sus derechos Sindicales, tanto los que les confieran los presentes Estatutos, así como los Reglamentos si los hubiere, las demás disposiciones legales aplicables, el Comité Ejecutivo, o bien, el Pleno de la Asamblea, así también, conservarán los puestos que ocupen dentro de los órganos del Sindicato, sea como parte del Comité Ejecutivo o como miembro de alguna comisión u órgano auxiliar, e igualmente si se encontraren desempeñando comisiones Sindicales o cualquier otra labor que les haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo y/o por su Secretario General y/o por el Pleno de la Asamblea, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica en relación con el Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), pudiendo válidamente ejercitar la totalidad de los dere-

chos Sindicales aludidos durante dicho período de tiempo, así como las funciones Sindicales que tengan a su cargo, y solamente si por determinación de autoridad competente se resuelve que el trabajador de que se trate ya no prestará más sus servicios para la patronal correspondiente, será hasta el momento en que la resolución de mérito cause debida ejecutoria, cuando el afiliado de que se trate pierda sus derechos Sindicales como miembro activo, empero, si es su deseo, podrá seguir coadyuvando al cumplimiento de los fines de la Organización Sindical, y concluir el desempeño de las funciones que le hubiesen sido encomendadas con anterioridad a que ocurriera el despido, suspensión, etcétera, que motivara su separación del servicio, salvo disposición en contrario del Comité Ejecutivo Sindical o del Pleno de la Asamblea General del Sindicato; y en este último caso, el trabajador de que se trate, podrá seguir formando parte del Sindicato, como miembro honorario, en los términos del presente Estatuto.
VIII. - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

Artículo 17 Bis. - Son obligaciones de los miembros de la Organización las siguientes:

I. - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la ASAMBLEA GENERAL, y del COMITÉ EJECUTIVO.
II. - Contribuir académica, política y económicamente al mejor desempeño y funcionamiento de la Organización Sindical.
III. - Contribuir a la Organización Sindical con el pago de las cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, así señaladas tanto en el presente Estatuto, como las que se aprueben por el Pleno del Comité Ejecutivo.
IV. - Cubrir a favor del Sindicato la cuota Sindical estipulada en este Estatuto o que se determine por acuerdo de la Asamblea General.
V. - Contribuir económicamente con los proyectos, programas y planes aprobados por los Órganos de Gobierno del Sindicato.
VI. - Preservar la buena imagen tanto de la Organización Sindical, como del movimiento laborista de la Organización, e igualmente, participar en los trabajos de planeación y evaluación permanente que realice el Sindicato, de conformidad con lo que acuerde, en su caso, la Asamblea General y/o la Asamblea de Comité.
VII. - Conservar la unidad de la Organización Sindical, así como la solidaridad entre los miembros de la misma, lo propio en cuanto al Comité Ejecutivo y entre sus miembros.
VIII. - Mantener el secreto del grupo, para asuntos de estrategia sindical, respecto de los cuales no se deba difundir la información, y así lo determinen los diversos órganos de gobierno del Sindicato y/o su Secretario General.
IX. - Abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad y funcionamiento del sindicato, así como lo propio respecto del resto de sus miembros.
X. - Las demás que les impongan estos Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, los acuerdos tomados por las Asambleas Generales, y por el Comité

Ejecutivo, y por cualquier otro funcionario sindical dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 18. - Para los efectos de los derechos que se conceden en este Estatuto a los miembros de la Organización, sobre todo en tratándose de la liquidación del capital social del Sindicato, y en general, todos los derechos atinentes a los bienes y recursos del Sindicato, sólo tendrán derecho a participar de los bienes de que se trate, aquellos miembros, que en este caso se erigen como miembros beneficiarios, siendo que éstos, son todos aquellos trabajadores que cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 21 y/o 22 del presente Estatuto, hayan contribuido debidamente al sustento y desarrollo de la Organización Sindical, así como de sus fines y objetivos.

Artículo 18 Bis. - Son derechos de los miembros, en general, de la Organización los siguientes:

I. - Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus derechos.
II. - Recibir capacitación Sindical.
III. - Participar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la Organización Sindical promueva y de conformidad con los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos si los hubiere, así como los que se establezcan por los acuerdos emanados de la Asamblea General y/o la Asamblea de Comité.
IV. - Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas en las instancias respectivas.
V. - Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los que les otorguen y/o reconozcan los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

Artículo 19. - Son miembros honorarios o solidarios, todos aquellos trabajadores en esta Entidad Federativa, bien aquellos al servicio del Estado, en cualquiera de sus niveles y organizaciones, o bien todos aquellos al servicio del sector privado, que se adhieran al Sindicato con el fin de apoyar a los demás miembros de éste en la defensa común de sus derechos, y así también para la consecución de los fines de la organización sindical, en solidaridad como integrantes de la clase trabajadora y en observancia de los principios de la justicia social.

Artículo 19 Bis. - Son derechos de los miembros honorarios o solidarios de la Organización los siguientes:

I. - Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus derechos, empero en todo caso, al efecto tendrán prelación de derechos al respecto, los miembros activos y fundadores de la Organización.
II. - Recibir capacitación Sindical, más en su caso, y sobre el particular, tendrán prelación de derechos los miembros activos y fundadores de la Organización Sindical.
III. - Participar en los movimientos sociales que con motivo de la defensa de

sus derechos, practique, participe, realice y/o promueva la Organización Sindical.
IV. – Participar en los movimientos y programas de desarrollo que la Organización Sindical promueva, practique, realice o en los que participe.
IV. – Todos los miembros honorarios o solidarios tendrán derecho de voz en las Asambleas Generales del Sindicato, más en ningún caso tendrán derecho de voto, ni serán susceptibles de contabilización para efectos de la determinación del quórum legal de la Asamblea.
V. – Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los que les otorguen y/o reconozcan los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité.

Artículo 19 Ter. – Son obligaciones de los miembros honorarios o solidarios de la Organización las siguientes:

I. – Respetar, en todo tiempo y lugar y en lo conducente, las disposiciones emanadas de los presentes Estatutos, sus Reglamentos, si los hubiere, así como las determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, y por el Pleno de la Asamblea General.
II. – Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a la Organización Sindical en los programas, proyectos, movimientos y demás que con motivo del ejercicio Sindical realice.

Artículo 20. – La separación de los miembros del Sindicato, podrá determinarse, bien, a petición por escrito del mismo interesado, y dirigida al Comité Ejecutivo del Sindicato, a través de su Secretario General, siempre debiéndose contar con la aprobación de la renuncia respectiva por parte del Pleno del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General, o bien, como sanción impuesta en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 21. – La calidad de miembro activo se pierde al renunciar a la Organización Sindical, a petición de parte, por escrito, y con el acuerdo de la Asamblea General y/o de Comité, respectiva, siempre que el peticionante en primer orden, hubiere presentado por escrito su renuncia, dirigida la misma al Comité Ejecutivo del Sindicato, a través del Secretario General del mismo, y posteriormente, hubiere ratificado de viva voz su renuncia, sea ante el Comité Ejecutivo en Pleno, o ante la Asamblea General del mismo Sindicato; requisitos éstos, sin los cuales, no surtirá ningún efecto la renuncia de mérito.

Artículo 22.- Como requisitos para pertenecer a la Organización Sindical, se indican los siguientes (salvo el caso de los miembros solidarios): para ser miembro de la organización bastará con ser trabajador en activo en el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el apoyo ala Juventud (CODE JALISCO), cualquiera que sea su antigüedad en la prestación del servicio, de acuerdo con lo estipulado en el apartado A, del artículo 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 23. – Son requisitos de afiliación para pertenecer a la Organización Sindical, como miembro activo, los siguientes:

I. – Presentar voluntariamente una solicitud por escrito a la Secretaría General del Comité Ejecutivo del Sindicato, en la cual exprese el interesado que es su voluntad pertenecer a la organización sindical, así como que renuncia a cualquier otro sindicato o gremio al que estuviere afiliado, más aún cuando no se exprese literalmente que se renuncie a diverso Sindicato, se tendrá por tal con la sola manifestación que haga el trabajador de querer pertenecer a esta Organización Sindical; así, si fuese el caso, debiendo anotar su nombre y firmar el documento de mérito, si en su caso, el solicitante no sabe firmar, imprimirá en la solicitud o cédula de afiliación, su huella dactilar, lo cual producirá los mismos efectos que si el documento presentara firma autógrafa; y en caso de que reúna los anteriores requisitos, la Secretaría General del Sindicato la turnará al Comité en pleno para que se le dé de alta al peticionante en el padrón sindical y una vez aceptada su afiliación, el interesado deberá efectuar la aportación estipulada, por concepto de cuota sindical (se exceptúan del pago de cuota sindical, únicamente, los miembros honorarios o solidarios de la Organización).

II. – La solicitud de afiliación, y correspondiente alta en el padrón Sindical, podrá ser autorizada y legalizada, bien sea por el Comité Ejecutivo Sindical en Pleno, o por la Secretaría General, la de Actas y Acuerdos, y de Organización; o bien, por la Asamblea General también en Pleno, y en cualquiera de estos supuestos quedará debidamente integrado el solicitante de mérito a la organización sindical, sin que se requiera autorización o aprobación posterior para estos efectos, siempre que la aprobación conducente se dé en cualquiera de los supuestos y por cualquiera de los órganos sindicales antes mencionados.

III. – Protestar, ante el Comité Ejecutivo, o en su defecto ante las Secretarías General, de Actas y Acuerdos y, de Organización, y/o ante el Pleno de la Asamblea General, cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité; empero, el solicitante, una vez aprobada su solicitud de afiliación sea por el Comité Ejecutivo Sindical, o por las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos, o bien, por la Asamblea General y desde ese mismo momento, formará parte, para todos los efectos que correspondan, del Sindicato, asumiendo todos los derechos y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiere, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y/o de Comité, aún cuando no hubiere tomado la protesta a que se refiere la pre-

sente fracción, la cual puede hacerse en cualquier momento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 24. – El gobierno de la Organización Sindical se ejercerá a través de los siguientes órganos:
I. – La Asamblea General.
II. – El Comité Ejecutivo.
III. – El Secretario General.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 25. – El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra en todo caso y para todos los efectos, con la mitad más uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros de la Organización Sindical.

Artículo 26. – La Asamblea General funcionara a través de sesiones plenarias, las cuales deberán, para declararse válidas y formalmente instaladas, contar con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados al Sindicato, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones y/o requisitos especiales por el órgano que convoque a la sesión de que se trate.

Artículo 27. – Las sesiones plenarias de la Asamblea General funcionarán bajo el siguiente sistema de integración de su directiva:

I. – Un Presidente, quién será el que dirija la sesión de la asamblea, pudiendo fungir como tal el Secretario General del Sindicato, o bien, cualesquiera otra persona que sea electa por el voto mayoritario de los socios que asistan a la sesión de la Asamblea de que se trate.
II. – Un Secretario, quien será el que tomará nota de las Propuestas y Resoluciones acordadas en sesión, y quien dará fe de los acuerdos que se tomen en las Asambleas, así como de todos los actos verificados en ellas, el cual también será elegido por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate, pudiendo fungir como tal cualquier persona que sea aprobada por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión de que se trate.
III. – Dos escrutadores que realizarán el cómputo y/o escrutinio de los votos que emitan los socios del sindicato que asistan a la celebración de las Asambleas con motivo de la toma de acuerdos y/o resoluciones por parte del Pleno de la Asamblea y que sean sometidos a su consideración, los

cuales serán designados también por el voto mayoritario de los afiliados que asistan a la sesión de la Asamblea de que se trate.

Artículo 28. – La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones o Asambleas Ordinarias se reunirán y celebrarán una vez por año, pudiéndose celebrar en cualquier momento en que así lo determine el Comité Ejecutivo del Sindicato, por lo menos por mayoría simple, empero siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia y aprobación del Secretario General del Sindicato; por su parte, las sesiones o Asambleas Extraordinarias, se reunirán y celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, por acuerdo del Comité Ejecutivo, por mayoría más siempre contando con la aprobación de la Secretaría General, y/o cuando así lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los agremiados al Sindicato. Igualmente se sesionará en Asamblea Extraordinaria, además de lo ya señalado, cuando así lo determine la Asamblea General en los supuestos del artículo 78 y demás relativos de los presentes Estatutos, para cuyos casos quedará formalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de que se trate desde el momento en que la Asamblea en pleno tome la determinación de la (s) futura (s) sesiones Extraordinarias de la propia Asamblea para los efectos de los numerales ya referidos; en los demás casos de celebración de Asambleas Extraordinarias, sea quien fuere que determine la verificación de una de éstas, se convocará en los mismos términos que las Asambleas Ordinarias, empero siempre debiéndose mencionar la causa o motivo que se tenga para la verificación de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 29. – Todos los asuntos relacionados directamente con los fines esenciales de la organización sindical serán llevados a la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria. Las votaciones en las Asambleas Generales que se celebren podrán ser públicas, nominales o colectivas, según lo determine en la Convocatoria correspondiente el órgano de gobierno del Sindicato que la emita. Y los debates se regirán por las estipulaciones del Reglamento que en su caso podrá expedirse oportunamente.

Artículo 30. – La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Secretaría General del Sindicato, empero también podrán hacerlo válidamente la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo por acuerdo tomado por lo menos por mayoría absoluta de dos terceras partes de sus integrantes, más siempre con la anuencia del Secretario General del Sindicato, quienes podrán fijar las bases y demás lineamientos que estimen pertinentes dentro de la convocatoria para la celebración de la Asamblea a la que se convoque, incluyéndose en la Convocatoria de que se trate la respectiva Orden del Día a la que se sujetará la celebración de la sesión de que se trate. La convocatoria respectiva podrá ser lanzada con cualquier tiempo de anticipación y hasta el día anterior de aquel en que tendrá verificativo la celebración de la Asamblea de que se trate, a consideración del

Órgano de Gobierno del Sindicato que la emita, sea el Secretario General o el Comité Ejecutivo Sindical, lo anterior se observará para la celebración de todas las asambleas Ordinarias, salvo que, por decisión del propio Comité Ejecutivo, y por estimarlo conveniente de esta manera, la convocatoria podrá ser lanzada el mismo día en que se celebre la Asamblea de mérito. El quórum legal para declarar legítimamente reunida e instalada la asamblea general será, como mínimo, del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los socios del Sindicato, y en caso de no reunirse el número de socios antes mencionado, a la hora estipulada en la convocatoria, la Asamblea General de que se trate, se celebrará válidamente con los miembros del Sindicato que concurran, obligando así a la totalidad de los miembros, los acuerdos que emanen de la referida sesión de la Asamblea.

Artículo 31. – Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Secretaría General, o bien por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, más siempre contándose con la anuencia al efecto del Secretario General, con cualquier tiempo de anticipación y hasta el mismo día en que tenga verificativo la celebración de la respectiva sesión extraordinaria, a consideración de quien o quienes convoquen a la sesión respectiva. En el caso de que sean los propios agremiados quienes soliciten que se celebre Asamblea Extraordinaria, los interesados y peticionantes deberán remitir la solicitud al efecto a la Secretaría General del Sindicato, anotando en ella las razones por las que solicitan se celebre la Asamblea de mérito, e incluyendo en la misma, y no en documento anexo ni diverso, las firmas de quienes solicitan la celebración de la sesión referida, indicando además en ella autorizado o autorizados para recibir la notificación respectiva y domicilio para los mismos fines; caso en el cual la Secretaría General, calificará primeramente si la petición cumple con los requisitos antes indicados, y posteriormente, en caso de estimar que los reúne, pondrá a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud respectiva, y en su caso, enviará por escrito a los peticionantes la resolución que tome el Comité al efecto, resolución que siempre deberá expresar la determinación al efecto y siempre con acuerdo de la Secretaría General del Sindicato, expresando en la resolución referida los motivos que tenga para lo resuelto, siendo que la Asamblea Extraordinaria deberá aprobarse por la mitad más uno de los Secretarios integrantes del Comité, pero siempre debiéndose contar con la aprobación de la Secretaría General del Sindicato, al efecto. Una vez aprobada la celebración de la Asamblea Extraordinaria de que se trate, la convocatoria respectiva, en todo caso, deberá contener la Orden del Día a la cual se sujetará la celebración de dicha Asamblea, asimismo, la Convocatoria deberá sujetarse a lo dispuesto, en lo conducente, a las estipulaciones que prevé al efecto el artículo 30 y demás aplicables de los presentes Estatutos, firmando en ella los miembros de la Secretaría General del Sindicato. Todas las solicitudes que en estos términos se formulen, así como todos sus demás documentos atinentes, sus respectivos anexos o correspondientes, se guardarán en el archivo general del Sindicato, en copias autorizadas

cuando fuere imposible archivar los originales de los mismos.

Artículo 32. – Son atribuciones de la Asamblea General del Sindicato:

I. – Aprobar enmiendas, adiciones, modificaciones, abrogaciones o reformas al Ordenamiento Estatutario del Sindicato y, al programa mínimo de acción del sindicato; para el primer supuesto se requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones, abrogaciones o reformas respectivas, y para el último supuesto se requerirá del voto del 50% cincuenta por ciento más uno del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones, abrogaciones o reformas respectivas.

II. – Dejar sin efecto, en cualquier tiempo y lugar, cualesquiera, una o varias, de las disposiciones del Ordenamiento Estatutario del Sindicato, para determinados fines, y luego de cumplidos los referidos fines, en mérito de los que precisamente se haya determinado dejar sin efecto tales disposiciones de este Estatuto, regresarán a su vigencia los dispositivos estatutarios de que se trate, sin que exista acuerdo expreso al efecto, sino como sola consecuencia del cumplimiento de los fines para los cuales se haya tomado la determinación a que se refiere la presente fracción. La facultad para dejar temporalmente sin efecto cualesquiera de las disposiciones emanadas de este Estatuto, podrá ser delegada por la Asamblea General, al Comité Ejecutivo del Sindicato, para que sea éste quien determine cuáles dejar sin efecto, cuándo habrá de hacerlo y para qué fines, más en este caso, siempre deberá contarse con la aprobación del Secretario General al efecto.

III. – Conocer, como última instancia, de los problemas o conflictos internos de la Organización Sindical.

IV. – Designar a los miembros de las Comisiones Especiales que se designen con el fin de la imposición de sanciones a que se hagan acreedores, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato.

V. – Funcionar como última instancia para la resolución de los conflictos suscitados entre los miembros del Sindicato, cualquiera que sea su naturaleza.

VI. – Resolver en última instancia de las impugnaciones atinentes a la verificación de los procesos electorales del Comité Ejecutivo del Sindicato.

VII. – Aprobar, por mayoría absoluta de por lo menos dos terceras partes de sus miembros afiliados en ese momento, cualquier cambio de afiliación o pertenencia, e incluso desincorporación, a esta Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, así estipulada en estos Estatutos.

VIII. – Aprobar los informes de actividades presentados por el Comité Ejecutivo y/o por cualquiera de sus integrantes.

IX. – Conocer y resolver en última instancia de los dictámenes emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, sólo en los casos en que la gravedad de las faltas cometidas por los afiliados sometidos a la Comisión de Honor

y Justicia, sea de consideración tal que afecten sustancialmente el patrimonio, los principios, fines o esencia del propio Sindicato, a juicio del Comité Ejecutivo más siempre con aprobación del Secretario General del Sindicato, quien determinará si el caso se lleva ante la Asamblea General del Sindicato.

X. - Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, cuyo proceso de elección se verificará en los términos establecidos en los presentes Estatutos, y sus Reglamentos, si los hubiere.

XI. - Las demás que se le confieran en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos, si los hubiere, o por acuerdo de los demás órganos de gobierno del Sindicato, en el ámbito de su competencia y en los términos de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 33. - El Comité Ejecutivo será el máximo Órgano de Gobierno después de la Asamblea General. Ejecutará directamente los actos de administración y, en su caso, de dominio que competen a la Organización Sindical y estará integrado por:

A) Secretaría General.
B) Secretaría de Organización.
C) Secretaría de Actas y Acuerdos.
D) Secretaría de Finanzas.
E) Secretaría de Trabajo y Conflictos.
F) Secretaría de Acción Política.
J) Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo.
H) Secretaría de Acción Femenil.
I) Vocales

Los vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los Secretarios del Comité. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del sustituto, sea temporal o definitiva, se haga en sesión plenaria del Comité Ejecutivo en su totalidad, sesión a la que convocarán de inmediato los Secretarios de Organización, y de de Actas y Acuerdos del Sindicato; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llevará al vocal que considere más adecuado a ocupar, a su consideración de manera definitiva o temporal, el cargo de que se trate, para lo cual bastará con la aprobación del 50% cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, pero debiéndose contar siempre con la aprobación de la Secretaría General para tales efectos, sin que sea necesaria la aprobación del Pleno de la Asamblea; siendo que el designado para suplir el cargo de que se trate, sea para el de Secretario General o para cualquier otra Secretaría, asumirá todas las obligaciones y derechos

inherentes al cargo para el que fuera designado desde el mismo momento de su designación, sin que se requiera la toma de protesta ante la Asamblea General, sino que bastará que la rinda ante el Comité Ejecutivo que lo ha designado y en la misma sesión en que se haga dicha designación.

El número de vocales será ordinariamente de 03 tres, empero, podrá ser modificado dicho número de vocales por acuerdo del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime pertinente, pero siempre debiéndose contar para estos efectos con la aprobación de la Secretaría General del Sindicato.

Las secretarías de que se compone el Comité Ejecutivo Sindical, y enunciadas con anterioridad, podrán ser ampliadas o reducidas en su número, por determinación del Pleno de la Asamblea General del Sindicato, más siempre con aprobación de la Secretaría General, y según lo ameriten las condiciones materiales vigentes en el momento, debiendo realizarse la conducente anotación en los libros de actas del sindicato, y con la conducente modificación estatutaria, lo que se asentará primeramente en un Acta que a propósito de esta sesión de Asamblea, se verifique, y con la cual deberá registrarse ante las autoridades competentes el cambio de mérito, más las Secretarías de reciente creación ejercitarán sus funciones desde el mismo momento que ello sea aprobado en la Asamblea General de que se trate, aún cuando el aviso respectivo no se haya dado aún a la autoridad competente, y aún cuando la misma no hubiere emitido aún el acuerdo de registro de estas nuevas condiciones del Sindicato, y en este mismo sentido, dejarán de ejercer funciones las Secretarías que sean suprimidas en los términos antes señalados, desde el mismo momento en que así lo determine la Asamblea General, independientemente del aviso que se dé a la autoridad registradora competente, y del acuerdo que con motivo de ello emita. Los meros cambios de denominación de estas Secretarías anteriormente referidas, que no impliquen en sí mismos cambios sustanciales a las atribuciones, facultades u obligaciones de las Secretarías mismas, no implican modificación estatutaria, ni tampoco se requiere que se hagan del conocimiento de las autoridades laborales competentes para quedar vigentes, sino únicamente bastará para que el cambio de denominación o cualquier otro cambio no sustancial, surta plenos efectos, que se haga la anotación correspondiente en los libros de Actas del Sindicato, y con el Acta de Asamblea que así lo haga constar, debiendo legalizar tal determinación con su firma el Secretario General, de Actas y Acuerdos y, el de Organización del Sindicato, y en su caso, podrá hacerse del conocimiento de la Autoridad registradora en la siguiente sesión de Asamblea General, o sólo de Comité Ejecutivo, que haya de comunicarse a la referida autoridad registradora.

Artículo 34. - El Comité Ejecutivo será electo según lo establecido en el Capítulo Quinto de Procesos de Elección de los presentes Estatutos.

Artículo 35. - Cada Secretaria podrá contar con un suplente, escogido por el titular de la misma, si así lo requieren las necesidades del trabajo Sindi-

cal.

Artículo 36. – El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, en la fecha que así lo determine el órgano de gobierno sindical a quien corresponda convocar a estas sesiones ordinarias. Así también, podrán celebrarse las sesiones de Comité Ejecutivo, extraordinarias, que se consideren necesarias y según las necesidades a atender, por determinación de la Secretaría General; o bien cuando así lo soliciten por lo menos dos terceras partes del total de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 37. – Los solicitantes de la verificación de sesiones extraordinarias de Comité Ejecutivo, en el último supuesto indicado en el artículo anterior, deberán remitir solicitud por escrito a la Secretaría General, en el cual se contengan nombres y firmas de todos y cada uno de los solicitantes, y no en documento anexo o adjunto, sino en la propia solicitud, expresando además en ella los motivos por los cuales soliciten la celebración de la sesión Extraordinaria de mérito. Y una vez recibida por la Secretaría General la solicitud de mérito, ésta misma procederá a calificar si cumple con los requisitos del presente Estatuto, para posteriormente, y sólo en caso estimarse que ha cumplido con los requisitos establecidos en este documento, la Secretaría General procederá a resolver lo que considere pertinente sobre el particular, debiendo comunicar su resolutivo a los solicitantes también de manera escrita y a través de acuerdo que a su propósito se emita, sin que pueda mediar un período superior a 48 Cuarenta y Ocho horas posteriores entre la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría General y la emisión del acuerdo correspondiente; más emitido el mismo, se procederá a notificar por escrito este resolutivo a los solicitantes, a más tardar dentro de las 24 Veinticuatro horas siguientes a la emisión de aquél.
Todos los documentos en que conste o que se relacionen con estas solicitudes deberán guardarse en el archivo general del Sindicato, en copias autorizadas, cuando sea imposible retener los originales, para control y debido registro de las mismas.

Artículo 38. – Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Organización:

I. – Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
II. – Podrá efectuar sesiones Ordinarias de Comité, una vez cada dos meses, y Extraordinarias en los casos en que lo juzgue conveniente, siempre con aprobación del Secretario General al efecto.
III. – Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva y según la consideración del propio Comité Ejecutivo, de someterlos a la consideración de las Asambleas Generales, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables para la solución de los conflictos de que tengan conocimiento, siempre que lo estimen pertinente, siempre con

aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.
IV. – Convocar a las Asambleas Generales y de Comité Ejecutivo, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.
V. – Observar una rigurosa disciplina en el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, así como exigir lo propio de los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
VI. – Convocar a la celebración de conferencias de estudio o de eventos de educación Sindical.
VII. – Designar a las Comisiones de Honor y Justicia, en los términos de los presentes Estatutos, y con las salvedades y excepciones que en los mismos se encuentren previstas.
VIII. – Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones de la organización que le competan en términos de estos Estatutos, así como en el análisis de las solicitudes de afiliación, también con las salvedades estipuladas en este documento.
IX. – Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la Organización.
X. – Acreditará los delegados para los Congresos, Convenciones, etcétera, en la que la Organización participe y suscribir los acuerdos necesarios, siendo ésta también una facultad concurrente que podrá también darse válidamente sólo a través de la Secretaría General, más en todo caso, siempre contándose con la anuencia al efecto del referido Secretario General del Sindicato, sin que sea necesario para estos fines, la aprobación o decisión plenaria del Comité Ejecutivo del Sindicato, siempre que se cuente con la aprobación o determinación del Secretario General antes mencionado, al respecto.
XI. – Establecer y fomentar las relaciones políticas de la Organización con las Organizaciones e Instituciones Locales, Nacionales e Internacionales afines.
XII. – Arbitrar, si lo estima pertinente, en la solución de los conflictos internos de los afiliados procurando que estos sean acordes con los principios de justicia social.
XIII. – Presentar a la Asamblea General de la Organización las actividades en cada una de sus sesiones ordinarias, si las condiciones materiales así lo ameritan, a juicio de los integrantes del propio Comité Ejecutivo, más siempre con la anuencia del Secretario General al respecto; o bien cuando así lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de los afiliados del Sindicato, previo escrito dirigido al Secretario General, y con los requisitos generales establecidos en este documento para las solicitudes de sesión extraordinaria de la Asamblea General, en lo conducente.
XIV. – Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un programa de sus actividades respectivas.
XV. – Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaria de Organización, con copia para el Secretario General, para su archivo en los documentos Sindi-

cales, en los períodos que así lo acuerde el Propio Comité en Pleno, informes los cuales se pondrán a consideración de los miembros del Comité Ejecutivo del sindicato en la sesión ordinaria de éste que corresponda, y por excepción, si el caso lo amerita, se convocará una sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo para resolver sobre lo propio, así en los términos de los presentes Estatutos.
XVI. - Autorizar el número de delegados efectivos de sección que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones, fines y principios del Sindicato, así como la creación e incorporación de secciones adicionales también de acuerdo con las necesidades del Sindicato, más siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia de por lo menos la mayoría de los integrantes de la Secretaría General Colegiada.
XVII. - Aprobar los planes y programas de actividades y desarrollo de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo, más siempre con la anuencia del Secretario General al efecto.
XVIII. - Los demás que pudieran resultar de las Leyes aplicables y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos, si los hubiere.

Artículo 39. - El Comité Ejecutivo de la Organización durará en el ejercicio de su cargo 06 Seis años contados a partir de que la autoridad competente, es decir, la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, o aquella que en el momento sea competente, tome el acuerdo respectivo reconociendo la personalidad del Comité Ejecutivo de que se trate, empero, el Comité Ejecutivo electo comenzará a ejercer las funciones que le sean inherentes en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, y de las demás disposiciones legales aplicables, desde el mismo momento en que queden electos por la Asamblea correspondiente.

Artículo 40. - Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Sindicato las siguientes:

I- Representar legalmente la Organización sindical, ante los titulares, demás dependencias y funcionarios del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), ante las demás entidades públicas estatales, municipales y federales, así como ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y competencia, y en general, ante cualquier persona jurídica o física, para todos los efectos y/o asuntos en que el Sindicato tenga injerencia; esta representación jurídica la ejercitará de manera exclusiva el Secretario General, sin que sea necesaria la unión o anuencia con ningún otro de los Secretarios del Comité Ejecutivo, más si fuere el caso de que cualesquiera otro de los Secretarios del Comité Ejecutivo, comparece ante cualquier persona o autoridad, pública o privada, en unión con el Secretario General, representando a la Organización Sindical, se tendrá en todo caso que la Organización se encuentra válidamente representada ante cualquier

persona, autoridad u organización, siempre que se ejerza por el Secretario General, independientemente de que determine éste ejercitarla con cualesquiera otros de los Secretarios del Comité Ejecutivo.
II- Puede, si lo estima pertinente, delegar en diversas personas, según su consideración, la representación que les corresponde respecto de la organización sindical, para que aquéllas actúen en nombre y representación del Sindicato, en procedimientos jurisdiccionales, paraprocesales y de cualquier otra naturaleza, que se sustancien y/o instruyan ante las autoridades cualquiera que sea su fuero o competencia, así como ante cualquier otro organismo público o privado, y en general ante cualquier persona física o moral, en asuntos donde el Sindicato y/o sus afiliados tengan injerencia, sin que sea necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, ni tampoco el respectivo del Pleno de la Asamblea, bastando pues para la concesión de este poder a favor de terceros, y consecuentemente para el válido actuar de éstos, que el mismo sea autorizado u otorgado por el Secretario General del Sindicato, sin perjuicio de que también firmen el documento habilitante de mérito, cualesquiera otros de los Secretarios del Comité, más siempre que se cuente con la autorización expresa del Secretario General, el poder o autorización de que se trate surtirá plenos efectos. Quedando también en facultad del Secretario General, la revocación de ésos poderes o autorizaciones conferidos en ejercicio de estas facultades.
III- Presidir, si así lo estima pertinente, las sesiones de la Asamblea General, y del Comité Ejecutivo así como las comisiones que se constituyan.
IV- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto y/o de las comisiones que se integren, atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
V- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato, y a las del propio Comité Ejecutivo, de conformidad con los propios lineamientos contenidos en los presentes Estatutos, y legalizando con su firma las actas respectivas.
VI- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Comité Ejecutivo, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia en términos de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos si los hubiere, de las demás disposiciones legales aplicables, o cuando la Asamblea le conceda dicha competencia.
VII- Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto, asimismo, revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando así lo estime conveniente, o bien, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo, o cuando así se acuerde por el Pleno de la H. Asamblea.
VIII- Turnar al pleno del Comité Ejecutivo, o en su caso, a las comisiones respectivas, los asuntos que a su consideración deban ser llevados al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical.
IX- Someter periódicamente, durante la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, a consideración del Pleno de la Asamblea, los pla-

nes y programas ejecutivos de la Organización Sindical, si así lo estima pertinente.
X- Declarar legalmente instaladas las Asambleas y eventos, de conformidad con las Convocatorias respectivas, en los casos en que presida las Asambleas y eventos respectivos que celebre el Sindicato, siendo ésta una facultad ejercitable a elección del propio Secretario General.
XI- Rendir un informe de su gestión, siempre que así lo solicite el Comité Ejecutivo en Pleno, o bien, por acuerdo del Pleno de la H. Asamblea General en este mismo sentido.
XII- Asumir, en unión con el Secretario de Finanzas, la responsabilidad respecto del manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
XIII- Legalizar y autorizar con su firma, en unión con el Secretario de Organización y/o con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia y demás documentos del Sindicato que tengan relación con la actuación y/o intervención y/o función y/o desempeño de la organización sindical, incluyéndose aquí las Actas de Asamblea, Estatutos, Oficios, ocursos y demás documentos, dirigidos en nombre del Sindicato o del Comité Ejecutivo, a cualquier persona física o moral, o bien, a cualquier autoridad u organismo de esta entidad federativa, de la nación, o dentro del ámbito internacional, sea público o privado, cualquiera que sea su fuero y/o competencia, quedando excluidos de este requisito, los poderes que otorgue a favor de otras personas, según su consideración, para representar a la Organización Sindical en términos de lo dispuesto por la fracción II del presente artículo, caso en el cual bastará con la firma del Secretario General, o en su caso, con su sola comparecencia ante el organismo o autoridad competente y/o facultado, para delegar así válidamente la representación aludida de la organización sindical.
XIV- Recibir las solicitudes de afiliación de los miembros de nuevo ingreso a la organización sindical, calificar preliminarmente dichas solicitudes de afiliación, y turnarlas, en su caso, al Comité Ejecutivo, y votar respecto de su admisión.
XV- Recibir, calificar y en su caso, turnar al Comité Ejecutivo, las solicitudes para la celebración de Asambleas Extraordinarias que efectúen los miembros del sindicato, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos, así como votar para efectos de la resolución que con motivo de la solicitud de mérito se tome.
XVI- Conocer, y en su caso, turnar al organismo sindical correspondiente y/o competente, de los asuntos que sean sometidos a su consideración y se le hagan del conocimiento, si así lo estima conveniente.
XVII- Representar, si lo estima conveniente, a los socios del sindicato en los asuntos de orden individual, si así se lo solicitan éstos, ante cualquier autoridad cualquiera que sea su fuero y/o competencia, ante cualquier organismo o entidad, sean públicos o privados, sean nacionales, extranjeros, estatales o municipales, y ante cualquier persona física o moral; no obstante, esta facultad puede delegarla en terceros, según su elección y

consideración, también en los términos de la fracción II de este mismo artículo.
XVIII- Proponer a los miembros de las comisiones y demás organismos que se integren para el desempeño de labores Sindicales.
XVIX- Ejercitar el derecho de huelga, según su consideración y bastando para estos fines, solamente la aprobación que al efecto realizare el Secretario General del Sindicato, sin perjuicio de que así también lo manifiesten otros Secretarios del Comité Ejecutivo.
XX- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas y/o de los presentes Estatutos y/o de sus Reglamentos si existen y/o de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y/o de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. - Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

I- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
II- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida Organizada del Sindicato.
III- Integrar el archivo general del Sindicato, sin perjuicio de los archivos que cada una de las Secretarías pueda integrar para los propios asuntos que son de su competencia, más de todo aquello que tenga relación con la vida y funcionamiento del sindicato, y proveniente de cualquiera de los Órganos de Gobierno del gremio, o de cualesquiera otros de sus órganos auxiliares, transitorios o permanentes, etcétera, deberá remitirse copia a la Secretaría de Organización, así como a la Secretaría General, para su integración en el archivo general del Sindicato, pues todo documento atinente a la Organización Sindical deberá encontrarse agregado a este archivo general, cuyo resguardo y conservación se encontrará a cargo y responsabilidad del Secretario de Organización del Sindicato, en unión con la Secretaría General.
IV- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas, en unión con la Secretaría General del Sindicato.
V- Expedir, en su caso, credenciales a los miembros del Sindicato, con su firma y la del Secretario General del mismo.
VI- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se le presenten, remitiendo conocimiento en todo caso, a la Secretaría General del Sindicato.
VII- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y Sindical.
VIII- Autorizar y legalizar, con su firma y la del Secretario General, en su caso, los libros de Registro de Conflictos, Registro de Movimientos de

Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar con su firma, junto con la del Secretario General, en su caso, la correspondencia del Sindicato.
VIX- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que anote la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las Asambleas, el cumplimiento del pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.
X- Tener a su cargo la vigilancia y elaboración de los Convenios que en materia de servicio para los Trabajadores afiliados gestione la Organización.
XI- Integrar el programa general de actividades de todas las Secretarias del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical para el cumplimiento del programa mínimo de acción, empero la aprobación de los programas respectivos deberá hacerse, en todo caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo, con la mayoría de éste, pero en todo caso, se deberá contar con la aprobación del Secretario General para dichos efectos.
XII- Solicitar a cada Secretaría un informe semestral así como un programa de actividades, siempre que las circunstancias lo ameriten, o cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, o cuando así lo determine el Pleno de la H. Asamblea General.
XIII- Elaborar un programa general de actividades de la Organización.
XIV- Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por el Secretario General, en los términos de estos Estatutos.
XV- Presentar un manual para el sindicalista, o cualquier otra publicación en que se dé difusión a la organización, actividades y programas generales del Sindicato.
XVI- Promover la afiliación a la organización sindical previa solicitud que formulen los trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), en el caso de los miembros activos, y cualesquiera otros trabajadores en el caso de los miembros honorarios, según los términos de estos Estatutos.
XVII- Elaborar, si es el caso, los dictámenes de afiliación para su presentación al Comité Ejecutivo, en virtud de las solicitudes de afiliación que sean presentadas ante la Secretaría General.
XVIII- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 42. - Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

I- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo actualizado con el mayor acopio de datos posible.

II- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y el Comité, así como la correspondencia Sindical.
III- Consignar y registrar, en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General.
IV- Autorizar con su firma, en unión con la Secretaría General del Sindicato y el Secretario de Organización, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo o documento que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto y/o documento que conste en el archivo, con las salvedades estipuladas en los presentes Estatutos.
V.- Levantar las Actas respectivas con motivo de la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
VI- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 43. - Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Finanzas las siguientes:
I- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General. El presupuesto respectivo deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General, empero siempre contándose al efecto con la aprobación de la Secretaría General del Sindicato.
II- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, empero siempre con aprobación y conocimiento del Secretario General al efecto, y buscar, con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros, pero contando siempre con la aprobación al efecto de la Secretaría General del Sindicato.
III- Mantener actualizada la contabilidad de la organización sindical, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por la Secretaría General, con conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
IV- Formular, cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la H. Asamblea, un corte de caja, con intervención del Secretario General, el cual a su vez, autorizará el documento en que se haga constar lo propio con su firma, y asimismo, deberá imprimirse la firma del Secretario de Finanzas en el documento de mérito.
V- Elaborar un informe detallado del estado financiero y económico del sindicato respecto de su patrimonio para que el mismo sea presentado ante el Pleno de la H. Asamblea durante la celebración de las Asambleas Ordinarias, en todo caso, con intervención de la Secretaría General que autorizará con su firma el documento respectivo, y asimismo, deberá contener dicho documento la firma del Secretario de Finanzas, haciéndolo del conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
VI- Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VII- Realizar inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
VIII- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
IX- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que se aprobado por la Secretaría General del Sindicato, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
X- Asumir, en unión con la Secretaría General, la responsabilidad del patrimonio Sindical.
XI- Librar, mancomunadamente con la Secretaría General, en la medida de las posibilidades de la Organización Sindical, todos los cheques nominativos, siempre que se encuentren previstos en el presupuesto aprobado, o cuando así lo autorice y/o apruebe la Secretaría General, debiéndose asentar lo conducente para constancia y comprobación de egresos en el libro y/o documento correspondiente para tales efectos.
XII- Autorizar, en unión con la Secretaría General, los gastos emergentes y demás erogaciones que por su premura y necesidad no puedan ser llevados ante la totalidad del Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio del informe que a su respecto deba rendirse ante cualesquiera de los demás Órganos de Gobierno. En todo caso, deberá realizarse un informe pormenorizado por escrito del gasto o gastos emergentes que se hayan realizado, en el que se incluirá su desglose, debiéndose adjuntar al mismo los documentos en que consten dichos gastos (notas de remisión, facturas, etcétera), y deberá encontrarse firmado por el Secretario de Finanzas y el Secretario General para su validez.
XIII- Realizar todos los movimientos y/o transacciones de dinero que correspondan a la Organización Sindical, contando en todo caso con la aprobación de la Secretaría General, y asentando lo propio para constancia y comprobación de egresos, en el libro y/o documento que para tales efectos corresponda.
XIV- Garantizar el ejercicio de sus funciones en los términos que determine el propio Comité Ejecutivo.
- Vigilar y controlar, en unión con la Secretaría General, el buen manejo de los recursos, asignados a cada secretaria.
XVI- Elaborar el presupuesto destinado a las distintas actividades de la Organización, el cual será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo y/o del Pleno de la Asamblea.
XVII- Recaudar las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato, en las diferentes áreas o centros de trabajo, donde se generen las mismas, movimientos de los cuales deberá llevar un registro minucioso y completo, el cual integrará a su informe de actividades, y que deberá ser aprobado en todo caso por la Secretaría General, para su sometimiento ante los órganos de gobierno del Sindicato que correspondan, en términos de estos Estatutos.
XVIII- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 44. - Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos las siguientes:
I- Mediar y proveer lo que resulte conducente cuando se susciten desavenencias y desacuerdos entre los propios miembros del Sindicato, o de éstos con los órganos de gobierno del mismo.
II- Recibir las quejas que le sean remitidas por parte de los miembros afiliados al Sindicato, respecto de lo que éstos tengan qué manifestar a los órganos de gobierno, si fuere el caso, para turnarlos posteriormente, a la Secretaría General de la organización y así se dé el curso que corresponda a las mismas, o en su caso, empero siempre a consideración de la Secretaría General del Sindicato, las quejas y manifestaciones de mérito que se reciban, se turnarán al Pleno del Comité Ejecutivo Sindical, o en su defecto, al de la Asamblea, siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.
III- Promover ante las instancias correspondientes, sea ante el propio Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), ante sus representantes o cualquier otra persona que actúe en nombre de aquél, o ante terceras personas u otras autoridades, lo conducente que resulte en beneficio de los trabajadores afiliados a la organización sindical, esto sin perjuicio de que se deleguen las funciones de representación en juicio o procedimiento respectivo, a una tercera persona, esto a consideración de la Secretaría General del Sindicato, esto en tratándose de asuntos sean de índole laboral o de otro tipo y en relación con los miembros del Sindicato.
IV- Gestionar ante el organismo para el cual presten sus servicios los afiliados, los derechos y demás movimientos relacionados con la situación laboral de los miembros del Sindicato, cualquiera que sea su índole.
V- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 45. - Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, las siguientes:
I. - Elaborar una estadística de los socios del sindicato que contenga los siguientes datos:
a) Número de su Credencial de Elector.
b) Cartilla o constancia del Servicio Militar Nacional, si la tiene.
c) Domicilio del afiliado.
d) Estado civil.
II. - Organizar y promover entre los afiliados, los eventos cívicos que aprueben previamente el Comité Ejecutivo sindical y/o la Secretaría General y/o la Asamblea General.
III. - Promover entre los afiliados los valores cívicos nacionales con el más alto sentido de patriotismo y respeto de los símbolos patrios de la Unión.
IV. - Promover la participación de los afiliados en los procesos electorales

constitucionales, locales y federales, para así generar una cultura de participación política y ciudadana.
V. – Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 46. – Son atribuciones de la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo las siguientes:
I- Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda clase de deportes.
II- Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización sindical, siempre contando con la intervención y aprobación del Secretario General de la organización.
III- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran, con otras instituciones, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.
IV- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre debiéndose contar al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.
V- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento general de los miembros del Sindicato.
VI- Planear y promover la organización de los Grupos de Estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, y siempre contándose al efecto con la anuencia del Secretario General del Sindicato.
VII- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el país.
VIII- Podrá organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el Sindicato, independientemente de que asista también el Secretario General de la organización.
IX- Promover y organizar, con anuencia del Secretario General del Sindicato, todo tipo de eventos relacionados con las artes y expresiones culturales, a fin de que los afiliados a la organización tengan acceso a ellos, según las posibilidades del Sindicato, así en cualquier lugar y tiempo en que llegaren a tener lugar tales eventos.
X- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 47. – Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, las siguientes:
I- Coadyuvar, activa y eficientemente, en el programa de Acción Femenil que determine el Comité Ejecutivo del Sindicato, con anuencia siempre del Secretario General.
II- Coordinar la acción de las trabajadoras al servicio del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), para lograr que aquéllas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
III- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al Servicio del Estado y respecto de la sociedad en general, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos que se refieren especialmente a las mujeres.
IV- Organizar, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato y con conocimiento siempre del Secretario General, seminarios, conferencias y en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuyan a la elevación social, económica y moral de la mujer.
V- Podrá coordinar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato y del Secretario General, la celebración y/o verificación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como lo son el día de las madres, el día de la Secretaria, entre otros.
VI- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
VII- Coordinar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato y anuencia del Secretario General, la celebración y/o verificación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como lo son el día de las madres, el día de la Secretaria, entre otros, debiéndose siempre contar en estos casos con la autorización y anuencia al efecto de la Secretaría General del Sindicato.
VIII- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y/o sus Reglamentos si los hubiere y/o las disposiciones legales aplicables y/o le confieran expresamente la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 48. – Los vocales que se elijan, en su caso, suplirán las actividades de los Secretarios ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, quedando vigentes para su designación respectiva, las disposiciones que al efecto emanan de los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA
DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

Artículo 49. – El Sindicato contará para el cumplimiento de sus fines y el

mejor desempeño de sus funciones, según ha quedado establecido en este Estatuto, con un Comité Ejecutivo, el cual se encontrará dirigido en todo tiempo y lugar, por un Secretario General, que será quien coordine la actuación de todo el Comité Ejecutivo en su conjunto, y que será también quien tendrá la facultad de determinar en cualquier situación imprevista o de emergencia que se suscite con relación al Sindicato y/o sus afiliados.

Artículo 50. – El Secretario General del Sindicato es el órgano de gobierno que sucede jerárquicamente a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo; y estará dotado del poder de decisión para cualquier situación imprevista, emergente o de cualquier otra índole que por sus efectos requiera ser atendida con premura y a la mayor brevedad posible; sin perjuicio, de que rinda el informe respectivo ante el Comité Ejecutivo o ante la Asamblea General.

Artículo 51. – El Secretario General contará con todas las facultades y obligaciones que se desprenden del presente Estatuto, de sus Reglamentos, si los hubiere, de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Comité Ejecutivo, de las Leyes aplicables y de cualquier otra disposición que resulte ser aplicable sobre el particular.

Artículo 52. – El Secretario General del Sindicato podrá designar, en cualquier tiempo y lugar, así como para cualquier fin, comisionados o funcionarios especiales para cumplir con determinados trabajos o encargos sindicales, sin necesidad de que así lo apruebe ningún otro órgano de gobierno del Sindicato, más sin perjuicio de las cuentas que a su propósito hayan de rendirse ante tales órganos de gobierno.

Artículo 53. – En tratándose de todos los acuerdos y decisiones que hayan de tomarse con relación a la organización sindical y los asuntos que a ella interesen, el Secretario General tendrá, al igual que los demás miembros activos de la organización, el derecho de voz y voto, más cuando existiere caso de empate, el sentido del voto del Secretario General será el que determine sobre el asunto de que se trate y prevalecerá para esos fines.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS DE ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. – La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión Ordinaria que corresponda al año de la elección, empero, también podrá realizarse la respectiva elección del Comité cuando así lo determine el Pleno

del Comité Ejecutivo aún en funciones por mayoría, pero siempre contando con la aprobación del Secretario General, caso en el cual podrá efectuarse en cualquier tiempo del año de la elección, sea en Asamblea Ordinaria que se traslade de fecha por acuerdo del Comité Ejecutivo en términos del artículo 30 de los presentes Estatutos, o bien en Asamblea Extraordinaria que se celebre con el fin de verificar la elección del Comité, también previo acuerdo por parte del Comité Ejecutivo aún en funciones por mayoría, pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General al efecto; en todo caso, deberá lanzarse previa convocatoria por parte del Secretario General en funciones, sin que sea necesario que conste el acuerdo previo del Comité Ejecutivo, más sin perjuicio de que se indique y constate tal situación en la sesión de la Asamblea General correspondiente, convocatoria que deberá lanzarse en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos; para el caso de que la convocatoria a la Asamblea de Elección se lance con menos de tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, el registro de planillas contendientes a ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo se hará durante la celebración misma de la Asamblea, en caso contrario, el registro aludido podrá realizarse en las oficinas de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco a la que se encuentra afiliada la organización sindical, o bien, podrá remitirse al Comité Ejecutivo cuyo período esté por concluir, a través de su Secretario General, quien firmará de recibido, según se disponga en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección respectiva se lance.

Artículo 55. – El Comité Ejecutivo que resulte electo en la Asamblea respectiva tomará posesión de su cargo y comenzará a desempeñar funciones, desde el mismo momento en que sea elegido por el Pleno de la Asamblea de Elección, en términos de lo previsto por el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Artículo 56. – Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, designados por la elección directa de los socios de la organización durarán en su cargo 06 Seis años contados a partir de la fecha en que la autoridad competente tome el acuerdo respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes Estatutos, los cuales podrán ser reelectos cumpliendo con el ordenamiento que establecen al efecto estos Estatutos.

Artículo 57. – Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que sean designados por el Comité Directivo de la organización o por la propia Asamblea en virtud de supliir la ausencia de alguno (s) de los Secretarios que hubieran sido elegidos inicialmente por votación directa del Pleno de la Asamblea, durarán en su encargo el tiempo que así lo determine el propio Comité Ejecutivo en Pleno y/o el Pleno de la Asamblea si fuera el caso, y a falta de acuerdo expreso al efecto, concluirán el período con el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo, pudiendo reelegirse para el

período posterior inmediato, continuación en el encargo o en puesto diverso, de la que se ha hecho mención que operará, salvo que el Secretario suplido por éstos regresara a ocupar su cargo, con lo cual se deja sin efectos la designación que para suplir su ausencia se efectuara, dejándose a salvo el derecho de aquellos que suplieron las ausencias de los Secretarios respectivos y que con motivo del regreso de éstos dejen el cargo de que se trate, de poder proponerse para ocupar puestos dentro del Comité Directivo de la organización para el período posterior inmediato al en que se hubieren hallado fungiendo.

Artículo 58. – Los Secretarios salientes se encuentran facultados para presentar un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo que haya resultado electo, el cual deberá ser aprobado, en todo caso, por el Comité Ejecutivo saliente en Pleno, por mayoría, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General de la Organización.

Artículo 59. – Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:
I- Ser mexicano por nacimiento.
II- Ser mayor de edad.
III- Ser miembro activo de la Organización Sindical.
IV- Tener como mínimo 03 Tres años de pertenecer al SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD (CODE JALISCO), anteriores a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección, salvo el caso del primer Comité Ejecutivo Sindical que se elija, excepto en tratándose del cargo de Secretario General, para el cual se requiere de un mínimo de antigüedad en el Sindicato de 05 Cinco años ininterrumpidos de militancia.
V- Tener como mínimo tres años de derechos sindicales ininterrumpidos anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea de Elección, excepto tratándose del cargo de Secretario General, para el cual se requieren un mínimo de cinco años de goce de derechos sindicales ininterrumpidos.
VI- No haberse hecho acreedor a sanción alguna por parte del Sindicato y/o de la Comisión de Honor y Justicia y/o del Pleno de la Asamblea y/o del Comité Ejecutivo, por lo menos durante un año anterior a la fecha en que tenga verificativo la Asamblea de Elección respectiva.
VII- Presentar un plan de actividades e, integrar y registrar su planilla contendiente cubriendo los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, en la cual se propongan candidatos para ocupar todas y cada una de las Secretarías establecidas en el artículo 33 de estos Estatutos, registro que se hará en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, de conformidad con los lineamientos estipulados en este documento.
VIII- No haber desempeñado cargos de confianza dentro del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), por lo menos doce meses anteriores a la fecha de celebración de la

Asamblea de Elección.
IX- Para ser Secretario General se requiere que previamente se haya desempeñado algún otro puesto dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato, dentro de diversa Secretaría en período inmediato anterior por lo menos, excluyéndose de esta disposición los cargos de comisiones o auxiliares que se desempeñen en período anterior inmediato a la elección, pues para ocupar el cargo de Secretario General se requiere necesariamente que se haya desempeñado cargo como Secretario integrante del Comité Ejecutivo.

Artículo 60. – Todos los miembros activos de la Organización tendrán derecho a inscribir planillas para contender a la ocupación de cargos del Comité Ejecutivo, cubriendo los requisitos que al efecto establecen los presentes Estatutos, sus Reglamentos si los hubiera, así como los que al efecto se establezcan en la respectiva Convocatoria.

Artículo 61. – Las elecciones del Comité Ejecutivo de la Organización se realizarán a través de votación directa y universal de todos los socios en activo de la Organización Sindical y durante la celebración de la Asamblea respectiva, salvo acuerdo expreso en contrario por parte del Pleno de la H. Asamblea del Sindicato y/o del Comité Ejecutivo aún en funciones, siempre debiéndose contar al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

Artículo 61 Bis. – En los casos a que se refiere la parte final del artículo anterior, el órgano de gobierno convocante a la Asamblea de Elección, se encentra facultado para emitir los lineamientos a los que se estará en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, pudiendo incluso, estipularse excepciones a la reunión del quórum legal de la Asamblea General para la elección, cuando se verifique la elección a través de jornada electoral, más esta circunstancia se verificará a consideración del órgano convocante de la Asamblea General de Elección, según los términos de estos Estatutos.

Artículo 62. – La toma de protesta se efectuará el mismo día de la Asamblea General de Elección, la cual podrá ser tomada por el Presidente de la misma, o bien, por el representante de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, a la que se encuentra afiliada la organización sindical que asista a la celebración de la Asamblea de que se trata, esto en el caso de que el Presidente de la Asamblea fuera integrante del Comité Ejecutivo electo en la misma, para lo cual se exhortará a los miembros de la Directiva Sindical electa a cumplir fielmente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como con los principios ideológicos de la Organización, para que cada una de sus acciones esté legitimada por el reconocimiento de los integrantes del gremio.

Artículo 63. – No podrán recaer en una misma persona dos o más de los cargos de elección del Comité Ejecutivo señalados en el artículo 33 de estos Estatutos, salvo los casos de representación en eventos y/o Congresos en que participe la organización, y con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo del Sindicato para tales efectos, y siempre con la anuencia respectiva del Secretario General del Sindicato.
Se establece como caso de excepción a la regla contenida en este artículo, los casos en que se encuentren ausentes más de tres Secretarios del Comité Ejecutivo en funciones, o cuando el número de vocales en funciones sea insuficiente para cubrir las ausencias de los Secretarios del Comité Ejecutivo, según lo determinen los Secretarios del Comité Ejecutivo que se encuentren en funciones, siempre con anuencia del Secretario General del Sindicato, o bien, a consideración de la Asamblea General siempre que los miembros del Comité Ejecutivo en funciones resuelvan someterlo a consideración de la Asamblea General, siempre con anuencia del Secretario General del Sindicato.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

Artículo 64. – Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser electos por votación directa, de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Primera de este mismo Capítulo. La duración de su encargo será de seis años, en los términos establecidos en estos mismos Estatutos, pudiendo ser reelectos en su encargo o bien en diversa Secretaría del Comité, incluso para los períodos posteriores inmediatos y subsecuentes.

Artículo 65. – Podrán participar de las Asambleas de Elección los representantes de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, a la que pertenece la organización gremial, pero sin derecho de voto para los efectos propios de la elección del Comité de que se trate, quienes únicamente, en su caso, se encuentran facultados para dar fe de la legalidad del proceso electoral respectivo, sin que se contabilice tampoco su asistencia para los efectos del quórum de la Asamblea.

Artículo 66. – Aquellos que deseen contender para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo Sindical y que cumplan cabalmente con los requisitos al efecto estipulados por el presente Estatuto, y los establecidos en la Convocatoria que para los efectos de la Elección se lance, según lo determine el órgano de gobierno que la convoque, deberán integrar una planilla en la que propongan candidatos a ocupar la totalidad de los cargos estipulados en el artículo 33 de los presentes Estatutos. Planilla que deberán remitir con todos los nombres de quienes la integren y el cargo para el que

son propuestos, bien sea a la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, a la que pertenece el Sindicato, o bien al Comité Ejecutivo cuyas funciones estén por concluir, quienes en todo caso deberán firmar de recibido, a través del Secretario General, según los términos de estos Estatutos; en su caso, podrán registrarse las Planillas contendientes relativas, dentro de la misma Asamblea de Elección, pero siempre de conformidad con los lineamientos estipulados en la propia Convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección se lance y ajustándose a sus supuestos, dejando para todos los efectos correspondientes, vigentes los lineamientos y estipulaciones contenidos en el artículo 54 de los presentes Estatutos y según sea el caso en que se susciten los hechos relacionados con la celebración de la Asamblea de Elección y su respectiva Convocatoria.

Artículo 67. – Sólo podrán contender en la elección las planillas que hayan sido registradas en los términos de este Estatuto y habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el mismo.

Artículo 68. – La votación de las planillas que hayan sido registradas de conformidad con las estipulaciones aplicables de los presentes Estatutos, se hará de manera directa durante la celebración de la Asamblea de Elección misma, asentándose lo propio en el Acta correspondiente, salvo que el órgano convocante a la Asamblea de Elección disponga supuesto distinto respecto de la realización de la votación referida, más siempre con anuencia al efecto del Secretario General del Sindicato.

Artículo 69. – Los integrantes del Comité Ejecutivo que resulte electo deberán tomar protesta en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes Estatutos, y comenzará a ejercer funciones según lo estipula el artículo 39 de este documento.

Artículo 70. – El Comité Ejecutivo, siempre con anuencia del Secretario General, o sólo a través de éste último, se encuentran facultados para emitir cualquier lineamiento o directriz que estimen convenientes para la verificación de la Asamblea de Elección, así como los requisitos para la misma y demás circunstancias atinentes a dicha Elección, según su consideración y a elección de estos órganos de gobierno del Sindicato, según sea el que convoque a la elección de que se trate.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 71. – Para el mejor desempeño de sus funciones, el Sindicato, a través de su Secretario General y/o a través de su Comité Ejecutivo en Pleno más siempre con anuencia del Secretario General y/o a través del

Pleno de la Asamblea, también con anuencia del Secretario General, y según su consideración, podrá designar e integrar libremente órganos auxiliares para propósitos específicos o para el desempeño de comisiones sindicales, designando a sus integrantes y determinando su duración, funciones, atribuciones, facultades, obligaciones y suplencias en caso de ausencia o incumplimiento por parte de los designados para tales efectos, en el Acta misma de la Asamblea que se celebre para dichos efectos, o en un informe escrito cuando sea el Secretario General quien los designe, lo que se asentará para constancia, bien sea por parte del Comité Ejecutivo y/o por el Pleno de la Asamblea del Sindicato, o bien por el Secretario General cuando sea éste quien los designe, según sea el caso, y de conformidad con el Reglamento que en su caso se expida, empero, si no existiere éste, bastará con la emisión de voluntad realizada por el Secretario General y/o por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General, ambos últimos referidos, funcionando en pleno y siempre con consentimiento expreso del Secretario General, respecto del órgano (s) de que se trate.

Artículo 72. – Los miembros de los órganos auxiliares que se constituyan tendrán únicamente las facultades, atribuciones y obligaciones que expresamente les confieran e impongan, según sea el caso, el Secretario General y/o el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General, los últimos dos referidos funcionando en pleno y siempre con la anuencia del Secretario General del Sindicato, en consonancia con lo dispuesto por el Reglamento respectivo, si existiere éste, en caso contrario, solamente deberán estarse a lo dispuesto y conferido por el órgano de gobierno sindical que los hubiere elegido e integrado como órgano auxiliar del sindicato.

Artículo 73. – Las suplencias por ausencias temporales o definitivas de los miembros de los órganos auxiliares, o bien por incumplimiento de las funciones y/o deberes que les hubiesen sido impuestos por el Secretario General y/o por el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General, se cubrirán de conformidad con el Reglamento respectivo, si existiera éste, en caso contrario, se someterán a la decisión del órgano de gobierno sindical que hubiese integrado y designado el órgano auxiliar de que se trate.

Artículo 74. – El desempeño de cargos dentro de los órganos auxiliares del Sindicato no es impedimento para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo por suplencia, si así lo aprueba el Comité Ejecutivo en funciones, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General, ni tampoco para postularse para ocupar puestos dentro del referido Comité Ejecutivo en la elección subsecuente al desempeño de la comisión o encargo, que corresponda.

Artículo 75. – Se podrá determinar la disolución de los órganos auxiliares, aún antes de concluir el período para el que hubiesen sido designados e integrados, cuando así lo determine el órgano de gobierno sindical que los

hubiese creado, integrado y designado, pero siempre funcionando en Pleno cuando los hubiere designado el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, y en todo caso, deberá contarse al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO

Artículo 76. – Para sancionar las elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato, independientemente de que en la Asamblea de Elección respectiva hubiesen sido designados Escrutadores, podrá integrarse una Comisión de Escrutinio, la cual, en su caso, estará conformada por un representante de cada planilla contendiente, así como por un representante del Comité Ejecutivo saliente de la Organización Sindical, e igualmente, por un representante de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco.

Artículo 77. – La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite durante la verificación del proceso electoral, debiéndose, en todo caso, levantar un acta que contenga los resultados del escrutinio realizado por dicha comisión, la cual será firmada de conformidad por la totalidad de los integrantes de la Comisión, y en caso de inconformidad por parte de alguno de ellos, asentará la razón de su inconformidad en la misma acta o en documento anexo respecto del cual se dé cuenta de su adjunción en el acta antes referida; y por lo que ve al acta mencionada, se agregará una copia de la misma, así como de sus anexos, para cada planilla y otra se duplicará quedando el original para el archivo de la Secretaria de Actas y Acuerdos del Sindicato.

Artículo 78. – Las inconformidades a que se refiere el artículo anterior se someterán a consideración del Pleno de la Asamblea y/o de la Comisión de Honor y Justicia que ésta designe para el particular, si es ésta su voluntad, y serán resueltas de plano por cualquiera de éstas, según sea el caso, en el mismo acto, o bien en Asamblea posterior, según lo determine el propio Pleno de la Asamblea, si quien resolverá será el mismo Pleno de la Asamblea, en tanto que si la resolución se tomará por la respectiva Comisión de Honor y Justicia que para tales efectos se hubiese integrado, la misma rendirá un dictamen en el que emita la resolución de mérito, pero que en todo caso deberá presentar y comunicar ante el Pleno de la Asamblea en sesión posterior, una vez que haya sido aprobada por el propio Comité Ejecutivo en Pleno y por mayoría, que se encuentre por terminar su gestión, debiéndose contar en este caso, siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato, empero la celebración de esta sesión tiene únicamente los efectos de notificación y publicitación de la resolución que al efecto se hubiese tomado. En ambos casos, la resolución que se emita, será inatacable ante los órganos del propio Sindicato.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

Artículo 79. – El sostenimiento se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 80. – Integran el patrimonio de la organización sindical:

I– Las cuotas ordinarias ascendentes al 1% Uno por Ciento del salario real percibido por los afiliados de la organización, y que tendrán obligación de aportar todos y cada uno de los miembros de la organización, de manera quincenal o bien a través de retención directa que del salario de los afiliados haga la propia patronal de los miembros, y entregue con posterioridad a la organización sindical.
II– Las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por los órganos de gobierno del Sindicato, preferentemente por la Asamblea General del mismo, siempre con anuencia del Secretario General al efecto.
III– Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que enteren los miembros, otras personas físicas o morales, cualesquiera otros organismos públicos o privadas, a favor de la Organización Sindical.
IV– Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título.
V– Por ningún concepto los miembros de la Organización Sindical podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.
VI– Los ingresos de la Organización Sindical se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso o por ningún motivo, se puedan repartir bienes o utilidades entre persona alguna, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.

Artículo 81. – La administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato se sujetará a las siguientes normas:
I– El Secretario de Finanzas, en unión con el Secretario General, se encuentran facultados para administrar los bienes patrimonio del Sindicato, y que lleguen a formar parte del mismo en el haber de la organización sindical, como estimen conveniente, teniendo pues facultad de administrarlos en todo tiempo y lugar, así como ante cualquier persona física o jurídica, sea pública o privada, dentro de cualquier demarcación territorial.
II– El Secretario de Finanzas, en unión con el Secretario General tendrán facultad para disponer de los bienes patrimonio del Sindicato, previo acuerdo del Comité Ejecutivo en pleno o por acuerdo de la Asamblea General, en los casos en que la disposición del patrimonio corresponda a parte equivalente al 50% Cincuenta por Ciento o más del total de activos del patrimonio sindical.

III– En los casos en que la disposición de los activos no equivalga al 50% Cincuenta por Ciento señalado en la fracción anterior, los Secretarios de Finanzas y General se encuentran facultados para disponer libremente de ellos, sin perjuicio del informe que deberán rendir respecto de dichas disposiciones, ante el Comité Ejecutivo del Sindicato y/o ante el Pleno de la Asamblea General.
IV– Los Secretarios de Finanzas y General del Sindicato, son responsables solidariamente de las disposiciones que efectúen en los casos a que se refiere la fracción anterior de este mismo artículo.
V– Las adquisiciones que se efectúen para su integración al patrimonio sindical se encuentran a cargo del Secretario de Finanzas, en unión con el Secretario General, sin perjuicio de la colaboración que para estos mismos fines proporcione cualesquiera otro de los Secretarios del Comité Ejecutivo, o bien los propios afiliados de la organización sindical, no obstante, para la validez de esas adquisiciones se requiere la anuencia expresa de los Secretarios de Finanzas y General del Sindicato.
VI– Los Secretarios de Finanzas y General del Sindicato se encuentran facultados para realizar cualquier convenio o acuerdo al efecto de la adquisición, administración y/o disposición de los bienes patrimonio del Sindicato, y son responsables solidariamente por los efectos de dichos convenios o acuerdos, en todo tiempo y lugar. Debiéndose incluir esos convenios en los respectivos informes de labores que rindan ambas Secretarías, para su rendición ante el Comité Ejecutivo, o bien ante el Pleno de la Asamblea General.
VII– La organización sindical podrá suscribir títulos de crédito sobre su patrimonio en cualquier tiempo y lugar, más para ello se requiere de la anuencia de los Secretarios General y de Finanzas, no obstante, bastará con la firma de cualesquiera de ambos para que el documento respectivo tenga plena validez, facultad ésta que podrán ejercitar de manera conjunta o separada, pudiendo obligarse uno como deudor principal y el otro como aval, a su consideración.
VIII– El Comité Ejecutivo podrá dictar todos los lineamientos y directrices que considere pertinentes para la administración, disposición y adquisición de bienes y activos patrimonio del sindicato, así como para la adquisición de pasivos sobre ese mismo patrimonio, en cualquier tiempo y lugar, a su consideración, actuando en Pleno, más siempre con acuerdo del Secretario General del Sindicato.
IX– El Comité Ejecutivo se encuentra facultado para resolver cualquier caso de duda respecto del patrimonio del sindicato, y determinar sobre su solución o resolución, siempre con anuencia del Secretario General de la organización; no obstante, los Secretarios General y de Finanzas podrán determinar en aquellos casos en que se requiera de atención inmediata en asuntos relacionados con el patrimonio del sindicato, sean activos o pasivos, siendo obligados solidarios por dichas determinaciones ambos Secretarios, esto sin perjuicio de que sean nuevamente sometidas dichas determinaciones ante el Comité Ejecutivo y/o ante el Pleno de la Asamblea

General.

Artículo 82. - El proyecto de presentación de cuentas relacionadas con el patrimonio del Sindicato, deberá realizarse por el Secretario de Finanzas, con el visto bueno del Secretario General, para su postrer formulación ante el Pleno del Comité Ejecutivo para su aprobación, y seguidamente, ante el Pleno de la Asamblea General, para su aprobación definitiva.

Artículo 82 Bis. - La presentación de cuentas a que se refiere el artículo anterior se hará una vez por año en la Asamblea General Ordinaria que considere más pertinente el órgano de gobierno que convoque a la citada Asamblea General ordinaria; o bien en Asamblea General Extraordinaria, a juicio del órgano al que corresponda convocar a la Asamblea. Pudiendo efectuarse dicha presentación de cuentas cualquier día y a cualquier hora, así desde el día 01 Primero de Enero y hasta el día 31 Treinta y Uno de Diciembre de cada año calendario, con el único requisito de que se haga una vez por cada anualidad transcurrida.

Artículo 83. - La liquidación del patrimonio sindical se sujetará a las siguientes reglas:
I- La liquidación del patrimonio sindical únicamente será procedente cuando el 99% Noventa y Nueve por Ciento de los afiliados totales del Sindicato determine disolver la organización sindical.
II- Una vez aprobada la liquidación del patrimonio sindical, los Secretarios de Finanzas y de Organización, realizarán un inventario fidedigno de todos los activos y pasivos con que cuente el Sindicato en ese momento, y los que sean susceptibles de allegársele o integrársele dentro de los 180 Ciento Ochenta días posteriores a aquél en que se determine disolver la organización sindical y liquidar el patrimonio de la misma; el inventario respectivo deberá llevar la firma de ambos Secretarios, para su sometimiento al Comité Ejecutivo en funciones, que lo aprobará preliminarmente.
III- Una vez aprobado preliminarmente por el Comité Ejecutivo el inventario a que se refiere la fracción anterior, se convocará a Asamblea General para que sea ésta quien apruebe en definitiva el inventario de mérito. En caso de que el Pleno de la Asamblea no aprobare el inventario realizado, se erigirá una Comisión a cargo de quien se encontrará la elaboración de un nuevo inventario, la cual se constituirá con dos miembros del Pleno de la Asamblea que tengan una afiliación al sindicato de no menos de tres años continuos e ininterrumpidos, y que se encuentren al corriente con sus obligaciones sindicales en ese momento, y con dos miembros más del Comité Ejecutivo en funciones, quienes emitirán dentro de los 30 Treinta días naturales posteriores a su designación, un dictamen inventario que expondrán ante el Pleno de la Asamblea, previa convocatoria que se lance para esos fines por parte del Secretario General del Sindicato. El dictamen inventario que elabore la Comisión será inapelable y con carácter de definitivo, y a él se estará para la liquidación de los activos del sindicato.
IV- Luego de que el inventario sea aprobado por el Pleno de la Asamblea General, o en su caso, en tratándose del que emita la Comisión designada para esos fines, según la fracción anterior de este mismo artículo, se procederá a la liquidación de los pasivos del patrimonio con los recursos de los activos del mismo, de lo cual se levantará informe en el que se incluyan tales movimientos, y que deberá ser firmado por los Secretarios de Finanzas y General del Sindicato, realizándose finalmente un balance de los remanentes que resulten de dichas operaciones, si los hubiere.
V- Una vez liquidados los pasivos de la organización sindical, existiendo remanentes en las arcas del sindicato, se procederá a levantar informe al respecto, por escrito y firmado por los Secretarios de Finanzas y General del Sindicato, al que se deberán acompañar los documentos necesarios que avalen los movimientos financieros realizados en este sentido (notas de remisión, facturas, etcétera), para su postrer presentación ante el Pleno de la Asamblea General para su aprobación.
VI- En caso de existir remanentes en los activos del sindicato, luego de liquidados los pasivos del patrimonio, se procederá a la distribución equitativa de los mismos entre los miembros activos que se hallen afiliados al sindicato en ese momento, en la proporción en que los miembros hubieren cumplido con sus deberes y obligaciones sindicales durante su militancia en la organización sindical, lo que deberá realizarse en sesión plenaria de la Asamblea General, y cualquier duda o inconveniente que surgiere al respecto del reparto, se resolverá en esa misma sesión de la Asamblea en que se encontraren realizando el referido reparto de remanentes de activos del patrimonio sindical.
VII- Para el caso de que no existan remanentes en los activos del sindicato, y contrariamente existan pasivos que necesiten ser cubiertos previamente a disolver la organización sindical, el Secretario General convocará a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el informe de movimientos a que se refiere la fracción IV de este dispositivo, a la sesión de la Asamblea General Ordinaria, para determinar en ella la manera de liquidar dichos pasivos previamente a disolver la organización sindical, teniendo obligación todos los miembros del sindicato a contribuir económicamente a la liquidación de esos pasivos de manera equitativa e igualitaria, más en función del cumplimiento que hubieren dado a sus deberes y obligaciones sindicales, lo que en todo caso será determinado por el mismo Pleno de la Asamblea en la sesión que se convoque.
VIII- Para el caso de que existan obligaciones y pasivos que no puedan ser cubiertos con anticipación a la disolución del sindicato, podrá decretarse su disolución en la fecha en que así lo hubiere determinado la Asamblea, no obstante, el Comité Ejecutivo en funciones durará en su encargo hasta que en tanto se liquide la totalidad de esas obligaciones y pasivos a cargo del patrimonio sindical, y se erigirán como tales, pudiendo actuar en tal carácter ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, hasta la total liquidación de tales pasivos y precisamente a nombre del sindicato

para estos mismos fines. Más una vez liquidados en su totalidad los pasivos del sindicato, el Comité Ejecutivo, siempre con anuencia del Secretario General en funciones, procederán a levantar informe pormenorizado que remitirán a la Autoridad registradora que corresponda, para que ésta de por disuelta en su totalidad, la organización sindical.
IX- Para los efectos de la participación que tendrán los socios respecto de los bienes remanentes del patrimonio sindical, cuando los hubiere, los Secretarios de Finanzas, de Organización, de Actas y Acuerdos, y General del Comité Ejecutivo en funciones, elaborarán un historial pormenorizado del cumplimiento de las obligaciones sindicales, de todos y cada uno de los afiliados activos de la organización en ese momento, por escrito, que autorizarán todos los Secretarios antes mencionados con su firma, en el que además incluirán una propuesta sobre el porcentaje de los activos que corresponda a cada uno de los socios; historial que se someterá a consideración de la Asamblea General para su aprobación definitiva, y en todo caso, los Secretarios que lo elaboraron deberán tener a disposición de los socios los documentos y demás recursos que les hayan servido de fundamento y motivo para la determinación plasmada en el historial de referencia, cualquier caso de duda o discrepancia respecto del historial a que se refiere esta fracción, se resolverá en la sesión de la Asamblea General que corresponda.
X- Cualquier duda, inconveniente, caso no previsto y demás similares, que se susciten con motivo de la liquidación del patrimonio sindical, serán resueltos por el Pleno de la Asamblea General, más en caso de que por las circunstancias imperantes en ese momento, no sea posible convocar a la Asamblea General, dada la urgencia del asunto, el Comité Ejecutivo determinará sobre el particular, lo que estime más conveniente, siempre con anuencia del Secretario General, sobre lo cual rendirá informe ante el Pleno de la Asamblea, siendo obligados solidariamente todos los miembros del Comité Ejecutivo por los resolutivos tomados en estos términos. Determinaciones las cuales podrá ratificar la Asamblea General para los efectos conducentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDA DE DERECHOS Y, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES, CASOS DE PROCEDENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 84. - Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los

deberes que les imponen los presentes Estatutos y/o cuando atenten contra la integridad y/o subsistencia y/o funcionamiento y/o fines y/o principios de la organización sindical.
I- Amonestación.
II- Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales, según lo determine el órgano que conozca.
III- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
IV- Expulsión del Sindicato.

Artículo 85. - La aplicación de las sanciones mencionadas y enumeradas en el artículo anterior no se encuentra supeditada a un orden específico o predeterminado, ni tampoco a su orden de aparición en el presente documento, sino que se aplicarán las mismas de acuerdo con la gravedad de la (s) falta (s) cometida (s) y a consideración del órgano encargado de conocer de la (s) misma (s).

Artículo 86. - Serán acreedores a sanciones los miembros que:
I. - Cometan actos u omisiones en contra de la organización.
II. - Sin causa justificada dejen de cumplir las comisiones que se les encomienden.
III. - Hagan mal uso de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados.
IV. - Siendo miembros, dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones y sesiones a las cuales se les convoque en los términos de los presentes Estatutos.
V. - Hagan uso de violencia transgrediendo los derechos humanos de los afiliados.
VI. - Litigue, en cualquier materia, en cualquier fuero, ante cualquier autoridad y en cualquier lugar, en contra de la organización sindical.
VII. - Por su falta de solidaridad.
VIII. - Por tener doble afiliación sindical, tanto en la organización a que pertenece el presente Estatuto, como en diverso sindicato.

Artículo 87. - El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 84 de estos Estatutos corresponde a los siguientes órganos sindicales:
I- A la Comisión de Honor y Justicia que para los efectos se integre.
II- Al Comité Ejecutivo del Sindicato.
III- A la Asamblea General.

Artículo 88. - Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en Pleno, siempre con anuencia del Secretario General, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, o bien por una Comisión de Honor y Justicia que se erija para tales fines. Si al tener conocimiento de la falta, el Secretario General estima que la falta es grave, éste podrá convocar a sesión

extraordinaria del Comité Ejecutivo, para determinar lo conducente, y si de igual manera, el Comité Ejecutivo estima que la falta es grave, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia que se erija para conocer y resolver sobre el particular, siempre que la sanción que corresponda no sea la de expulsión, cuya imposición solamente corresponde al Pleno de la Asamblea General.

Artículo 89. - Es obligación de todos los afiliados poner en conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, a través de su Secretario General, las faltas cometidas por los socios del Sindicato, para que éste lo turne al Comité Ejecutivo o al órgano de gobierno sindical que corresponda, a la mayor brevedad posible, sea en la sesión ordinaria del Comité o en sesión extraordinaria que convoque según los términos del artículo anterior.

Artículo 90. - Una vez que el Comité Ejecutivo tenga conocimiento de las faltas cometidas por los socios, procederá a calificar la gravedad de la falta de manera preliminar, si se estima que la falta es leve, podrá ser resuelta por el propio Comité Ejecutivo o bien por la Comisión de Honor y Justicia que erija el mismo Comité para su conocimiento y solución, a juicio del propio Comité en funciones; ahora bien, si se determina que la falta es grave, pero no amerita la expulsión del afiliado, se procederá a integrar la Comisión de Honor y Justicia para que sea ésta quien conozca y determine sobre la sanción que corresponda al o los infractores; en los casos en que se califique que la falta es grave y amerita la expulsión del o los afiliados, se pondrá a consideración de la Asamblea General el conocimiento y solución del caso, en los términos de estos Estatutos.

Artículo 91. - Dependiendo de la gravedad de la falta y/o de las circunstancias del caso concreto, siempre que no se considere que amerita la expulsión del o los afiliados de la organización sindical, a consideración del Comité Ejecutivo, el caso podrá ser llevado también a la Asamblea General en Pleno, quien podrá conocer de ellas y resolver, si así lo estima conveniente, lo que corresponda, sin necesidad de que se constituya una Comisión de Honor y Justicia para tales efectos, dándose al (los) imputado (s), en este caso, derecho de audiencia y defensa dentro de la misma sesión de la Asamblea General de que se trate, más en el caso de que se estime que la gravedad de la falta debe ser sancionada con la expulsión de los presuntos perpetradores, se procederá en términos de la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 92. - En tratándose de faltas graves así calificadas preliminarmente por le Secretario General del Sindicato, además de lo previsto por los artículos 89 y 90 de este Estatuto, se observarán las reglas procedimentales siguientes:

I- Una vez que sean del conocimiento del Secretario General las faltas graves, éste procederá a ponerlas a su vez en conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato a la mayor brevedad posible.
II- Al tener conocimiento de la falta, el Comité Ejecutivo procederá a calificar la falta o faltas cometidas, emitiendo dictamen al efecto, que se asentará en el acta de sesión de Comité que corresponda.
III- Si una vez calificadas las faltas, el Comité Ejecutivo estima que son graves, pero no ameritan sanción de expulsión, procederá a erigir la Comisión de Honor y Justicia que conocerá y resolverá del caso, según los términos indicados en este Estatuto para esos fines; o bien, podrá llevarlo a consideración del Pleno de la Asamblea.
IV- Si el asunto se lleva a conocimiento de la Asamblea General, tanto para los casos en que no se sancione con expulsión, como para aquellos en que sí se sancione con ella, el Secretario General convocará a la sesión de Asamblea General, previa determinación del Comité Ejecutivo al efecto, también en términos de estos Estatutos, y en su desarrollo se observarán las reglas siguientes:
a) Se indicará en la Convocatoria el objeto y fin con el que se convoca a la sesión plenaria de la Asamblea, y la misma deberá ser lanzada por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de realizarse la sesión de la Asamblea General de que se trate.
b) En la misma Convocatoria que se lance para estos fines, se citará al o los indagados para que comparezcan a la sesión de que se trate, sin perjuicio de que se notifique personalmente al o los indagados para que comparezcan, previniéndoseles para que comparezcan con pruebas en su descargo debidamente preparadas y con las demás previsiones que estimen convenientes, empero deberán tener conocimiento los indagados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se verificará la sesión de la Asamblea. Debiéndose establecer en la Convocatoria todos los lineamientos necesarios para el desahogo de la sesión de la Asamblea General, en cuanto al procedimiento para su formal establecimiento y desarrollo.
c) Se designarán los funcionarios de la Asamblea General, Presidente, Secretario y Escrutadores, y acto continuo se harán constar las comparecencias de los asistentes a la sesión, a la cual podrán comparecer todos los afiliados de la organización, los representantes de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, y cualquier otra persona que desee comparecer a la sesión de que se trate; seguidamente, se determinará el quórum para sesionar, si se reúne el quórum legal de las dos terceras partes de los afiliados del sindicato, exceptuando a los indagados, quienes no se contabilizarán para la determinación del quórum, se procederá al desahogo de la sesión, en caso contrario, se suspenderá la sesión y se ordenará su reanudación para su verificación a más tardar dentro de los 15 Quince días hábiles siguientes a ése.
d) En el desarrollo de la Asamblea General se observarán las reglas generales que operen para las demás sesiones de las Asambleas Generales.
e) Una vez determinado el quórum legal se procederá con el desahogo de la sesión, y en primer lugar, el Presidente de la sesión, procederá a expo-

ner ante el Pleno de la Asamblea el caso, enumerando las pruebas que obren en el expediente abierto ex profeso para esos fines, y en cargo o descargo del o los indagados, poniéndole en conocimiento todos los términos de las faltas que les sean imputadas, así como las personas que depongan en su contra.

f) Acto continuo, se le prevendrá al o los indagados para que, de ser su deseo, designe un defensor o persona de su confianza para que lo represente en el procedimiento.

g) Una vez agotado lo anterior, se le concederá el uso de la voz a los indagados o a sus defensores o representantes, para que aduzcan su defensa y aleguen lo que a su derecho corresponda, así como para que ofrezcan pruebas en su descargo, las cuales deberán ser ofertadas en los términos prevenidos en la Ley Federal del Trabajo.

h) La sesión podrá suspenderse por una sola vez, a petición del indagado o de sus representantes, para que se encuentren en aptitud de formular de una mejor manera su defensa o de preparar u ofrecer sus pruebas, empero deberá hacerlo desde el mismo momento en que se le conceda el uso de la voz, hasta antes de finalizar su primera intervención en la sesión, la cual deberá reanudarse dentro de los 15 Quince días siguientes a ésa fecha, y debiéndose reanudar la sesión en la etapa en que sea suspendida. Quedando desde ese mismo momento convocada la Asamblea General para su posterior reanudación, sin que sea necesario emitir nueva convocatoria a esos fines.

i) Para el caso de que el o los indagados no soliciten la suspensión de la sesión, posteriormente, se procederá a valorar las pruebas ofertadas por los indagados, y las demás que obren en el expediente, y se admitirán por acuerdo plenario de la Asamblea General, ordenándose lo necesario para el desahogo de las pruebas admitidas. Las erogaciones que se originen con motivo del desahogo de esas probanzas ofertadas por el o los indagados correrán a su costa, y los erogados con motivo de las pruebas que sean ofertadas por personas distintas a los indagados, correrán a cargo de sus oferentes.

j) Posteriormente a la admisión de las pruebas, y ordenado lo conducente para su desahogo, se concederá el uso de la voz al o los indagados para que objeten las pruebas que obren en el sumario, pudiendo aportar nuevas pruebas para acreditar las objeciones hechas valer, empero sólo para estos fines, se permitirá ofertar nuevos medios de convicción.

k) Una vez formuladas las objeciones, si se hubieron ofrecido nuevos medios de convicción para acreditar dichas objeciones, se procederá a admitir las mismas, también por acuerdo plenario de la Asamblea General. Subsecuentemente, con objeciones o sin ellas, y con o sin medios de convicción para acreditarlas, se procederá al desahogo de las pruebas admitidas, tanto para el principal como para las objeciones formuladas, en caso de que se encuentren debidamente integradas las mismas y en caso de que sea posible desahogarlas en esa misma sesión.

l) Con posterioridad, y previamente a cerrar la instrucción, se concederá el uso de la voz al o los indagados para que formulen alegatos, si es su deseo hacerlos.

m) Luego de que el indagado formule sus alegatos, en su caso, sin ellos, se cerrará la instrucción del procedimiento respectivo.

n) Seguidamente, se procederá a designar una Comisión Dictaminadora integrada por dos miembros del Comité Ejecutivo en funciones, y un miembro más de entre los integrantes del Pleno de la Asamblea, de entre quienes se designará un Presidente y vocero, por para que sea esta Comisión quien formule el proyecto de resolución que corresponda al caso, el cual deberá ser emitido a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de verificación de la sesión de la Asamblea, y en el que deberán asentarse con toda claridad los Resultándoos, Considerándos y Propositivos que se tengan sobre el particular. El Proyecto de Resolución deberá emitirse bajo los lineamientos contenidos en el Capítulo XIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, y deberá encontrarse firmado por todos los integrantes de la Comisión, salvo causa justificada de ausencia de firma, previa comprobación ante el Comité Ejecutivo del Sindicato, y con anuencia siempre del Secretario General en funciones.

o) Luego de elaborado el Proyecto de Resolución, el Presidente y Vocero de la Comisión Dictaminadora dirigirá oficio al Secretario General, adjuntando al mismo dos tres tantos del Proyecto de Resolución debidamente firmado por todos los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

p) En cuanto el Secretario General del Sindicato reciba el oficio y anexos a que se refiere el inciso anterior, procederá a emitir convocatoria en la que se cite a la Asamblea General para la aprobación del Proyecto de Resolución, la cual deberá verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio y anexos de mérito, y a la cual podrán comparecer todas las personas que sea su deseo hacerlo.

q) El quórum legal para la aprobación del Proyecto de Resolución será siempre de dos terceras partes del total de los afiliados, y en caso de no reunirse se suspenderá para su posterior reanudación dentro de los cinco días siguientes a ésa fecha. Para la determinación de éste quórum no se tomarán en consideración ni los indagados, sus representantes cuando no fueren afiliados del Sindicato, ni tampoco las demás personas ajenas a él que asistan a la sesión.

r) El Secretario General citará al o los indagados para que comparezcan a la sesión de aprobación del Proyecto de Resolución, por escrito y de manera personal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al a verificación de la sesión.

s) Dentro de la sesión de Aprobación del Proyecto de Resolución, se procederá para su desarrolló en los términos generales conducentes que se estipulan para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, y se designarán también un Presidente, un Secretario y Dos Escrutadores.

t) Deberá constar fehacientemente en el acta respectiva, la presencia del o los indagados, o en su caso, de sus representantes previamente identifica-

dos ante el Pleno de la Asamblea, más en caso de que no comparezcan ni por sí ni por interpósita persona, se procederá al desahogo de la sesión, empero, se les ordenará notificar la resolución de mérito, con copias autorizadas del a misma por los CC. Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización del Sindicato, en forma personal, con copia también autorizada en esos mismos términos, del Acta de Asamblea donde se hubiera aprobado la resolución de que se trate.

u) En caso de que efectivamente comparezcan los indagados, por sí o por tercera persona, luego de asentar las comparecencias, y de designar a los funcionarios de la sesión, el Presidente de la misma procederá a dar lectura al Proyecto de Resolución emitido por la Comisión Dictaminadora, debiéndose verificar previamente que se hayan cubierto los requisitos de forma para su remisión ante los órganos de gobierno del Sindicato, que se indican en incisos anteriores, una vez verificado lo propio y habiéndose dado lectura al proyecto de resolución, se procederá a solicitar a los presentes que formulen las manifestaciones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán hallarse debidamente fundadas y motivadas para su consideración y sometimiento ante el Pleno de la Asamblea.

v) Cuando las observaciones y manifestaciones que en su caso realicen los miembros del Pleno de la Asamblea, se encuentren directamente vinculadas con el sentido mismo del fallo emitido, y sean susceptibles de modificarlo, se unificarán en un solo criterio que se pondrá en consideración de la Asamblea General para su inclusión en la Resolución y consecuente modificación del mismo; sin embargo, cuando las manifestaciones y observaciones no trasciendan al sentido del fallo, ni sean sustanciales a su contenido, se resolverán de plano por los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato actuando en mayoría simple, pero siempre con aprobación del Secretario General al efecto, en la misma sesión. En ambos casos se integrarán dichas observaciones y su sentido a la Resolución, y posteriormente se le dará lectura de nueva cuenta para pleno conocimiento de sus alcances, tanto por parte del Pleno de la Asamblea, como de los indagados.

w) En caso de que los miembros del Pleno de la Asamblea no formulen observaciones ni manifestaciones sobre la Resolución de referencia, o aún habiéndose hecho las mismas, resueltas que fueren en los términos del inciso anterior, se procederá a someter a la votación del Pleno de la Asamblea, la Resolución resultante, la cual deberá ser aprobada en los casos de expulsión de los miembros, por las dos terceras partes de sus miembros, mientras que para los demás casos bastará con mayoría simple del 50% Cincuenta por Ciento más uno de los afiliados del sindicato, sin que naturalmente sea computable el voto ni de los indagados ni de sus representantes, cuando sean personas ajenas al Sindicato.

x) La Resolución aprobada, se elevará a categoría de Resolución Definitiva y será inatacable ante cualquiera de los órganos del Sindicato mismo. Y desde estos momentos, los afiliados indagados quedarán sancionados en los términos de la Resolución, con todas las consecuencias y efectos que la imposición de las sanciones implique.

y) Para el caso de que los indagados no comparezcan a la sesión de Aprobación antes referida, y se ordene notificarles de manera personal la misma, ésta surtirá efectos hasta que se haga la notificación de mérito.

V.- En los casos en que sea la Comisión de Honor y Justicia, la que resuelva sobre las faltas graves cometidas por los afiliados, sus dictámenes serán atacables ante el Pleno de la Asamblea General, previa petición de revisión del dictamen emitido por la Comisión, que hagan los afectados por él, dentro del término improrrogable de 10 Diez días hábiles posteriores a la fecha en que los sancionados tengan conocimiento del dictamen, solicitud que deberán presentar de acuerdo a los siguientes requisitos:

a). Deberá presentarse por escrito debidamente firmado por el o los peticionarios, quienes pueden promover la revisión del dictamen conjunta o separadamente cuando se trate de pluralidad de sujetos sancionados. Solicitud a la que deberán acompañar tres copias, una para el archivo sindical, otra más para el Presidente que se designe en la Sesión de la Asamblea, y una más para acusarles de recibo; pudiendo acompañar a su solicitud los anexos que estimen pertinentes para apoyar su dicho en lo tocante a los agravios que aduzcan respecto del dictamen de la Comisión.

b). Deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se les notifique el dictamen emitido por la Comisión, ante el Secretario General del Sindicato.

c). Deberán expresarse en la solicitud, con toda claridad, los agravios que aduzcan respecto de la resolución emitida por la Comisión en lo que estimen les cause perjuicio.

d). Deberá señalarse un domicilio y autorizados para recibir notificaciones, para el caso de que sea haga necesario.

VI. - En los supuestos a los que se refiere la fracción anterior, una vez recibida la solicitud de revisión del dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario General lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, pudiendo hacerlo por escrito dirigido a cada uno de los Secretarios del Comité en lo particular, a más tardar dentro de las 48 Cuarenta y Ocho horas subsecuentes a la en que reciba la solicitud de mérito. Y posteriormente procederá a emitir la convocatoria respectiva para la sesión de la Asamblea General en que se resolverá de la revisión del dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia de que se trate.

VII. - En la verificación de la Asamblea General de Revisión a la que se refiere la fracción anterior, se observarán en lo conducente, las reglas señaladas en la fracción IV de este artículo, y específicamente las siguientes:

a) Para la verificación de la sesión, bastará, para el quórum legal, con el 50% Cincuenta por Ciento más uno de los afiliados del Sindicato.

b) Se formulará ante la Asamblea General el planteamiento del problema, dándose lectura al dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, y así también, a la solicitud de revisión formulada por el o los indagados.

c) Posteriormente, se dará intervención a los miembros de la Asamblea para que formulen las observaciones y manifestaciones que estimen pertinentes.
d) Acto seguido, se concederá uso de la voz al o los indagados para que formulen alegatos finales.
e) Luego se procederá a formular un proyecto de resolución cuya redacción estará a cargo de los funcionarios de la Asamblea que se hayan designado a los efectos de la misma, es decir, de los CC. Presidente, Secretario y Escrutadores, oyendo a los miembros del Pleno de la Asamblea.
f))Terminado el proyecto respectivo, se procederá a darle lectura, y posteriormente a su aprobación por parte del Pleno de la Asamblea, para lo cual bastará el cincuenta por ciento más uno de los afiliados.
g) El resolutivo tomado por el Pleno de la Asamblea será inatacable ante los demás órganos de gobierno del Sindicato y se elevará a categoría de Definitivo desde su aprobación en la sesión correspondiente.
VIII. - El Pleno de la Asamblea estará facultado para resolver cualquier cuestión que en relación con este capítulo se presente, tanto en sus situaciones sustantivas, como adjetivas, en la aplicación de estos dispositivos, y en general, respecto de lo atinente a los Resolutivos en que se sancione a los afiliados del sindicato.

Artículo 93. - Sin perjuicio de lo establecido en la fracción VIII del artículo anterior, los diversos órganos de gobierno del Sindicato, a quienes corresponda conocer de las faltas cometidas por los afiliados, según los criterios de competencia antes establecidos, tendrán amplias facultades para emitir los lineamientos y previsiones necesarias para el mejor desarrollo de los procedimientos respectivos, más siempre con conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, y con anuencia expresa del Secretario General del Sindicato.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 94. - Para conocer de las faltas graves podrá ser creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, o en su caso por el Pleno de la Asamblea si ésta así lo determina, siempre que no se trate de la imposición de la sanción de expulsión, siendo que tanto el Comité Ejecutivo o en su caso, la Asamblea General, serán quienes en cualquier supuesto decidirán su duración, la comisión que se refiere también podrá ser creada por el Pleno de la Asamblea, cuando por la gravedad de la falta y/o por las circunstancias del caso concreto, estime pertinente el Comité Ejecutivo poner lo propio a

consideración de la Asamblea. Para lo anterior se requiere en todo caso, de la aprobación al efecto por parte del Secretario General de la Organización. La presente comisión se integrará en cada caso, por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; los integrantes aludidos serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo y/o por el Pleno de la Asamblea, según el órgano que determine su creación, contándose siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato al efecto, si es el caso, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la imparcialidad de sus fallos.

Artículo 95. - Las atribuciones, obligaciones, funciones y duración de la Comisión de Honor y Justicia serán determinados, según el caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Pleno de la Asamblea General, siempre que no contravengan las disposiciones del artículo siguiente en cuanto a la sustanciación del procedimiento, empero fuera de los supuestos del artículo siguiente, la Comisión deberá sujetarse a los acuerdos respectivos que tome el Pleno del Comité Ejecutivo, o el Pleno de la Asamblea, según sea el caso, pero siempre debiéndose contar con la aprobación por parte del Secretario General del Sindicato, empero, una vez que comience a conocer del conflicto, con amplitud de facultades podrá dictar todas las medidas y lineamientos que estime pertinentes para la mejor sustanciación del procedimiento que le toque conocer, pero siempre deberá ponerlas en conocimiento del Comité Ejecutivo y del Secretario General, encontrándose a su vez facultado el Comité para vetar las disposiciones y lineamientos emitidos por la Comisión actuando en pleno, cuando así lo considere pertinente, siempre con aprobación del Secretario General del Sindicato.

Artículo 96. - El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:
I.- Serán aplicables en este caso las disposiciones, en lo conducente, contenidas en el artículo 92 fracciones I, II y III de este Estatuto,
II.- Al recibir el Comité Ejecutivo los antecedentes del caso concreto que deberá estudiar, puestos en su conocimiento por el Secretario General del Sindicato, según los términos de este Estatuto, se allegará de los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y le permitan una justa resolución. Si la gravedad de la falta, a su consideración, así lo amerita, procederá el Comité, una vez contando con la aprobación al efecto del Secretario General, a designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como a la determinación de su duración, funciones, competencia, alcances, etcétera.
III.- La Comisión también podrá ser designada por el Pleno de la Asamblea General, cuando determine el Comité llevar el asunto ante la referida Asamblea General; no obstante, si llevado el asunto al conocimiento de la Asamblea General para que sea ésta quien designe a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, determina el Pleno de la Asamblea, que sea

el Comité Ejecutivo quien los designe y establezca sus limitantes y alcances, se procederá en los términos generales establecidos en estos Estatutos, correspondiendo por ende, designar a los miembros de la comisión, sus funciones, facultades, restricciones, etcétera, al Comité Ejecutivo. No obstante, puede el Pleno de la Asamblea tomar en propio conocimiento y resolución el asunto de que se trate, y en este caso, se procederá en los términos establecidos en el artículo 92 fracción IV de este Estatuto.

IV.- La Comisión funcionará y determinará por acuerdo mayoritario actuando en Pleno, donde el Presidente de la misma tendrá voto decisivo sobre aquellas determinaciones sobre las que se suscite empate de sus demás miembros, debiendo prevalecer en estos casos el sentido del voto de su Presidente.

V.- Todos los acuerdos de la comisión deberán encontrarse firmados por sus miembros, actuando en pleno y por mayoría, so pena de nulidad.

VI.- Los integrantes de la Comisión podrán emitir votos particulares cuando prevaleciendo la mayoría, no se encuentren de acuerdo con el sentido del resolutivo tomado por la mayoría, el cual deberá anotarse seguidamente del resolutivo, expresando en él los motivos y fundamentos que se tengan para sus efectos.

VII.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán irrecusables en todos los casos.

VIII.- Para el conocimiento y tratado de los asuntos de la competencia de las Comisiones de Honor y Justicia, se integrará un expediente en el que se agregarán todas las actuaciones, ocursos y demás documentos relacionados con el caso.

IX.- Una vez erigida la Comisión de Honor y Justicia, sea cual fuere el órgano que la constituya y delimite sus funciones, facultades, restricciones, etcétera, procederá ésta, a señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de defensa del o los indagados, acuerdo en el que además se pondrá en pleno conocimiento del indagado la o las faltas que le sean imputadas, el derecho que tiene a defenderse, así como el objeto para el cual se le cita a la audiencia de defensa, y las demás prevenciones y previsiones que se estimen conducentes.

X- Seguidamente, procederá a emplazar por escrito al acusado, acompañando a la notificación o emplazamiento copia de las constancias que se tengan sobre el caso, del acuerdo que ordena la apertura y sustanciación del procedimiento en su contra, y del aquel en que se fije día y hora para la verificación de la audiencia de defensa del o los indagados, así como de todos aquellos autos que obren en el expediente a que se refiere la fracción VIII de este artículo, hasta antes de la fecha del emplazamiento. Dentro de ese para que se presente a responder de los cargos que le son imputados. Este emplazamiento deberá realizarse por lo menos con 24 Veinticuatro horas de anticipación a la hora de verificación de la Audiencia de Defensa.

XI- En caso de que no sea posible emplazar al o los indagados, con la anticipación mínima a la que se refiere la fracción anterior, se dejará nula

la fecha de verificación de la audiencia de defensa, y se fijará nuevo día y hora para su desahogo.

XII- Si no obstante habiendo sido debidamente emplazada la parte indagada, ésta no se hace presente por sí o por interpósita persona que autorice en términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, previa identificación del compareciente en representación del indagado, con el documento habilitante respectivo ante la Comisión; se ordenará suspender el procedimiento y se ordenará citar de nueva cuenta al indagado para una posterior verificación de la audiencia de defensa.

XIII- Si el indagado persistiere en no comparecer a la audiencia de defensa, sin causa justificada previamente notificada a la Conisión a través de su Presidente, se desahogará la audiencia de defensa aún sin su comparecencia, y se determinará de acuerdo con el material que obre en autos; pudiendo, en su caso, incorporarse el indagado a la audiencia misma en el momento en que arribe el lugar en que se verifique la misma, siempre que no se haya ordenado cerrar la audiencia correspondiente.

XIV- Si el indagado comparece personalmente a la audiencia de defensa de mérito, se procederá con el desahogo de la misma, y primeramente se harán constar las comparecencias, luego, se le hará saber que tiene derecho a que se le asista por autorizado o representante que lo defienda en esa audiencia, y en caso de ser su deseo designar a un representante, defensor o persona de su confianza, deberá hacerlo en ese mismo momento; posteriormente se procederá a hacer del conocimiento, nuevamente, del indagado, las faltas que se le imputan, y a enunciársele las pruebas y demás indicios que se tengan en su cargo, así como la persona o personas que depongan en su contra, de todo lo que se dejará constancia en autos del expediente de que se trate.

XV- Seguidamente, se concederá el uso de la voz al indagado o a su representante para que formulen contestación a las imputaciones que se le hagan, alegue lo que estime conveniente y ofrezca pruebas en su descargo, así como para que objete los documentos y demás indicios que obren en el sumario de mérito, debiendo señalar un domicilio y autorizados para recibir notificaciones dentro del mismo. En este mismo acto, puede solicitar la parte indagada se suspenda la audiencia a fin de preparar de una mejor manera su defensa y pruebas, debiéndose suspender la diligencia y ordenándose su reanudación dentro de los 15 Quince días siguientes a ésa, en la etapa en que se hubiere suspendido.

XVI- Las pruebas que se ofrezcan en ese procedimiento deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Federal del Trabajo, y ofrecerse con todos los elementos necesarios para su desahogo; las cuales se tendrán por desahogadas en el mismo momento de la diligencia, cuando así lo permita su naturaleza, salvo que su desahogo requiera circunstancias especiales, para lo cual se fijarán fechas de desahogo posteriores citándose al (los) indagado (s) para que comparezca (n) al mismo.

XVII- La parte acusadora, si la hay, deberá encontrarse presente en la audiencia de defensa, para que la parte indagada pueda formularle los

cuestionamientos que estime pertinentes a su descargo, siguiendo las reglas de la prueba testimonial en todo caso, según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo a su propósito.

XVII- Una vez concluido el desahogo de las pruebas, se asentará constancia en autos, y se procederá a conceder a la parte indagada el uso de la voz para que formule sus alegatos; más en el caso de que el desahogo de las pruebas no se concluya el mismo día de la diligencia, previa certificación por parte del Secretario de la Comisión, de no existir pruebas pendientes para su desahogo, se ordenará notificar al indagado para que dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que sea notificado de dicho proveído, formule por escrito los Alegatos que estime conducentes.

XVIX- Una vez fenecido el término para formular alegatos (sea que se formularen en la misma diligencia de audiencia, o con posterioridad a ella y por escrito), con alegatos o sin ellos, se procederá a declarar cerrada la instrucción, y deberá emitirse el Dictamen resolutivo, dentro de los 30 Treinta días posteriores a la fecha en que se declare cerrada la instrucción, el cual se notificará personalmente al indagado.

XX- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán bajo los lineamientos establecidos en el Capítulo XIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

XXI- Una vez emitido el Dictamen Resolutivo de la Comisión, ésta a través de su Presidente, procederá a ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo a través de su Secretario General, a más tardar dentro de las 48 Cuarenta y Ocho horas siguientes a la emisión del mismo, para su aprobación y posterior notificación a la parte indagada; debiéndose aprobar por lo menos por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

XXII- En caso de que el Dictamen no fuere aprobado por el Comité Ejecutivo, se regresará a la Comisión de Honor y Justicia, a través de su Presidente, con las observaciones que estime oportunas el Comité Ejecutivo, para su modificación; siendo que en todo caso, la Comisión deberá sujetarse a los lineamientos que le indique el Comité Ejecutivo para dicho Dictamen.

XXIII- Recibido que sea el dictamen con sus observaciones, por parte de la Comisión de Honor y Justicia, ésta deberá modificar el dictamen en lo que le indique el Comité Ejecutivo, y remitirlo de nueva cuenta a éste a través de su Secretario General, para su aprobación.

XXIV- Aprobado que sea el Dictamen de la Comisión, se procederá a remitirlo nuevamente a ésta para que sea quien notifique el fallo dictado a la parte indagada, lo cual deberá realizarse a más tardar transcurridos cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión reciba el Dictamen aprobado por el Comité Ejecutivo.

XXV- Una vez que la parte indagada sea notificada con el Dictamen, podrá solicitar su revisión en los términos del artículo 92 en sus fracciones V, VI y, VII de este Estatuto.

Artículo 97. - Los Dictámenes de las Comisiones, serán apelables o revisables, por el o los acusados o por la parte acusadora, ante las Asambleas Generales Ordinarias, tratándose de la más próxima a la fecha en que se emitió el fallo de que se trate, o bien en la que a ese propósito se convoque, a consideración del Secretario General según las circunstancias del caso, y lo que implique mayor concentración y economía procesal posible, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea General serán definitivos e inatacables.

Artículo 98. - Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato, y en la medida de las posibilidades del mismo, empero los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento y desahogo de las pruebas, sean de cargo o de descargo, serán cubiertos por la parte que las ofrezca.

Artículo 99. - En el procedimiento a que se refiere este Estatuto, en tratándose de los resueltos por la Comisión de Honor y Justicia, o aún por los que sean del conocimiento del Pleno de la Asamblea en términos del Capítulo anterior, serán admisibles los medios de prueba a que se refiere el artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, y según sus reglas procedimentales, también debiéndose estar a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo XII del Título Catorce de dicho ordenamiento.

Artículo 100. - En lo no previsto en estos Estatutos, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la imposición de sanciones, a través de cualquiera de los órganos competentes para ello, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, y a falta de disposición al efecto en dicho ordenamiento, se estará a lo prevenido por la Jurisprudencia y criterios emitidos por el Poder Judicial Federal, cuando los haya, o versen sobre casos análogos a los justiciables, y a falta de tales, se estará a los Principios Generales del Derecho, en tanto no sean contradictorios con lo estipulado en estos Estatutos.

Artículo 101. - Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por sus suplentes, o bien, si así lo decide el Pleno del Comité Ejecutivo y/o el Pleno de la Asamblea, serán sustituidos por personas diversas que elija el propio Comité Ejecutivo del Sindicato en Pleno con la aprobación siempre del Secretario General, pero realizando a los que fueron sustituidos la respectiva amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 102. - Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en cualquiera de los siguientes casos:

I. - Por renuncia escrita o abandono del empleo.

II. – Por muerte del socio.
III. – Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
IV. – Por ser expulsado del Sindicato en los términos de estos Estatutos.
V. – Por cualesquiera otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), quedando excluido el caso mencionado en el artículo 17 fracción VII, apartado de derechos de los socios, de los presentes Estatutos, cuando el (los) socio (s) de que se trate sea (n) separado (s) por el propio Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE JALICO), de sus cargos, en los casos en que medie despido, cese, destitución o cualquier otra forma de separación del empleo prevista por la legislación aplicable, situación que prevalecerá hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la situación jurídica del (los) afiliado (s) respectivo (s) en relación con el Instituto, y una vez resuelta por completo y hasta su última instancia la situación jurídica relativa, si el socio es separado definitivamente del referido organismo público descentralizado mediante resolución jurisdiccional ejecutoriada, perderá sus derechos sindicales a partir de ese momento, como socio activo, más podrá continuar coadyuvando con el sindicato y pertenecer al mismo, en calidad de socio honorario si es su deseo.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102. – Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observar sus disposiciones fielmente, en todo momento y lugar, y no podrán, en ningún caso, poner en práctica disposiciones organizativas o de funcionamiento que no estén estipuladas por el presente ordenamiento, con la salvedad de que así lo convengan, por mayoría, el Pleno de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo en funciones en el momento, empero siempre debiéndose contar en todo caso, con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato. Las reformas o modificaciones al presente Estatuto sólo podrán hacerse por medio de acuerdos tomados en las Asambleas Generales del Sindicato, cumpliendo en todo caso con los requisitos que al efecto de éstas prevé el propio Estatuto.

Artículo 103. – No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo antes señalado en este mismo sentido, la propia Asamblea General en Pleno, tendrá la suprema facultad, en todo tiempo, de dejar sin aplicación por el tiempo que considere necesario, los dispositivos del presente Estatuto que así estime pertinente y por las causas que considere prudentes, sin que ello implique modificación, reforma, o abrogación alguna a los mismos, empero, las

causas que se tengan para tomar la determinación respectiva deberán asentarse en el Acta correspondiente para constancia.

Artículo 104. – La Organización solamente podrá ser disuelta por el acuerdo expreso del 99% Noventa y Nueve por Ciento, por lo menos, de sus miembros.

Artículo 105. – En caso de disolución de la Organización Sindical, el patrimonio total del Sindicato se liquidará según lo asentado en estos Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento mismo de su aprobación por parte de los miembros de la Asamblea General relativa.

SEGUNDO. – Para la verificación de la primera elección de comité Ejecutivo se estará a lo que se señale en la convocatoria respectiva, y por única ocasión no se verificara bajo los procedimientos previstos en este estatuto, por tratarse del primer Comité Ejecutivo.

TERCERO. – A consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá o no convocarse a las sesiones de la Asamblea General, a la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, sin que deba mediar acuerdo previo al efecto.

CUARTO.- El primer Comité Ejecutivo durara en su cargo 7 años contados a partir de su elección en la Asamblea respectiva, a fin de que organice y gestione lo conducente para la organización.

QUINTO. – Queda facultado el Comité Ejecutivo en funciones, a través de sus Secretarios General, de Actas y Acuerdos y, de Organización, o sólo a través del primero de los mencionados, para gestionar el registro de estos Estatutos ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, o en su caso, ante la autoridad que en el momento en que aquél realice la respectiva solicitud y/o gestión, sea competente para conocer, resolver y tomar el acuerdo conducente en relación con el registro de este Ordenamiento Estatutario.

SEXTO. – Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo estipulado por los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda, y si se tratase de asunto urgente,

resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional, en voz del Secretario General del mismo, o sólo a través de éste último, a reserva de la ratificación de la Asamblea General en Pleno.

"JUSTICIA LABORAL DERECHO PARA TODOS."
SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD (CODE JALISCO)

FRANCISCO JAVIER UICAB VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

JUAN BENEDICTO REYNOSO GALLARDO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

FIDEL SANCHEZ FRAYRE
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS